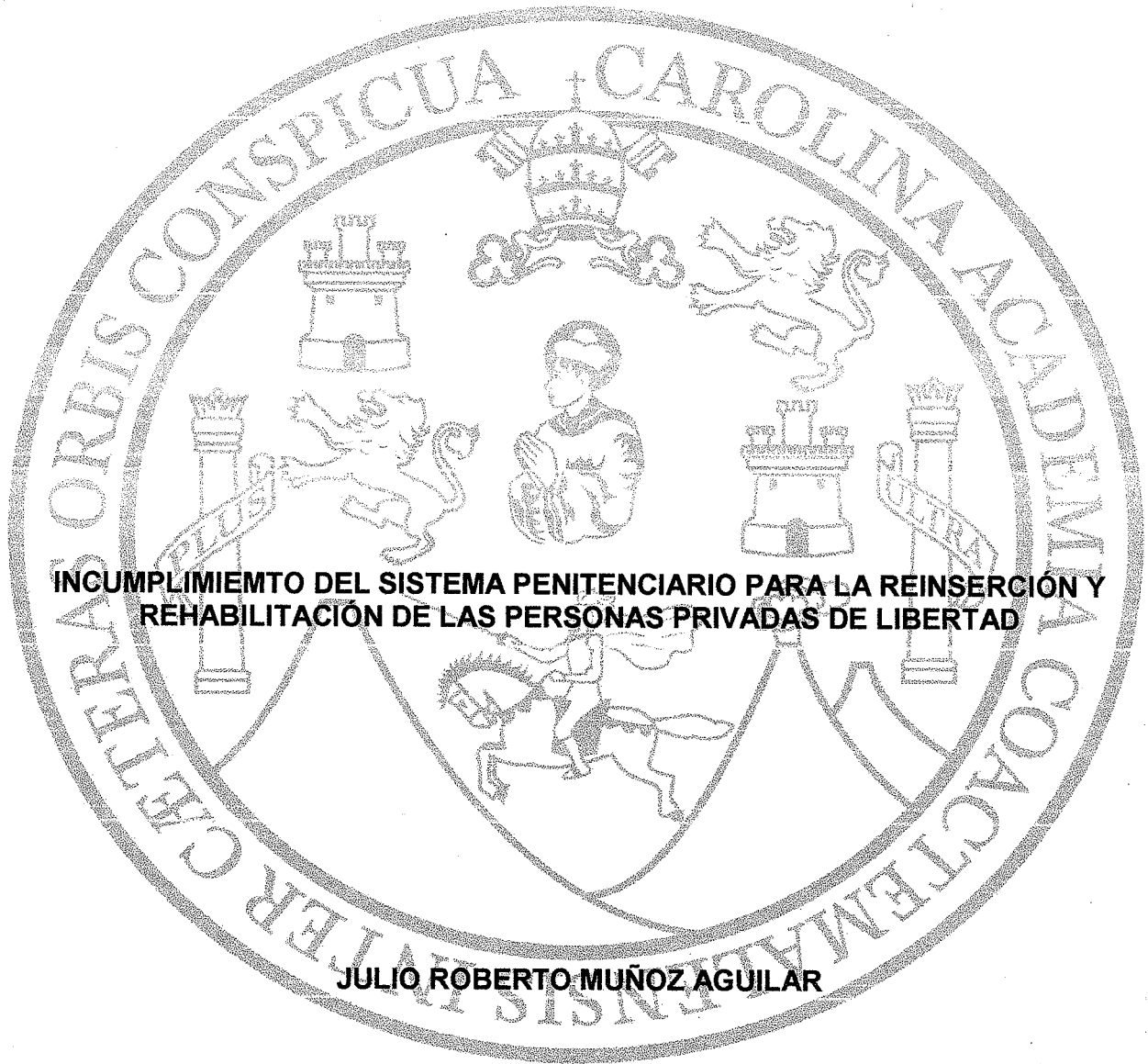


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO PARA LA REINSERCIÓN Y
REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

JULIO ROBERTO MUÑOZ AGUILAR

GUATEMALA, MARZO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO PARA LA REINSERCIÓN Y
REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JULIO ROBERTO MUÑOZ AGUILAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Marzo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Elmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Estuardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Marvin Alexander Figueroa Ramírez
Vocal: Lic. Magbis Mardoqueo Méndez López
Secretaria: Licda. Yessenia Rodríguez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. César Augusto Sazo Martínez
Vocal: Lic. Otto Guillermo Amado Holiday
Secretaria: Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 05 de junio de 2015.

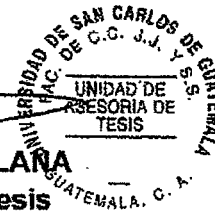
Atentamente pase al (a) Profesional, SANTANA DE JESUS JUAREZ GONZALEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JULIO ROBERTO MUÑOZ AGUILAR, con carné 200815715,
 intitulado INCORPORACIÓN DE PROGRAMA DE REHABILITACIÓN PARA LAS PERSONAS RECLUSAS, A LA
LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Signature]
DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 31 / 1 / 2015

[Signature]
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)



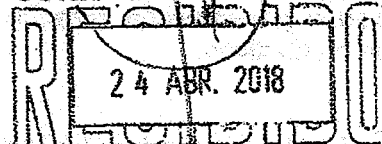
Lic. SANTANA DE JESÚS JUÁREZ GONZÁLEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 8281
6ª. Av. 6-49 Zona 1 Mixco, Guatemala
Teléfono: 59104001



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Guatemala, 20 de abril de 2018

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: 10:00 AM

Firma: Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez

Apreciable Licenciado.

De manera atenta y respetuosamente me dirijo a usted, a efecto de hacer de su conocimiento que, en cumplimiento de resolución de esa unidad, procedí a asesorar el trabajo de tesis del estudiante **JULIO ROBERTO MUÑOZ AGUILAR**. Camé número 200815715 intitulado **"INCORPORACION DE PROGRAMA DE REHABILITACIÓN PARA LAS PERSONAS RECLUSAS, A LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO EN GUATEMALA"**. El cual se modificó por **INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO PARA LA REINSERCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**. Acordé con ello, se puede concluir lo siguiente:

- a) Durante la investigación recomendé al estudiante la modificación del bosquejo preliminar de temas.
- b) **Contenido científico y técnico:** El sustentante utilizó de forma apropiada y oportuna toda la doctrina y legislación acorde con el contexto del tema, llevando a cabo la redacción de manera correcta y utilizando un lenguaje acorde, desarrollando de forma sucesiva los diversos pasos del proceso de investigación.
- c) **Metodología y técnicas utilizadas:** Para desarrollar la tesis se utilizó la metodología acorde y las técnicas necesarias para fijar claramente los puntos teóricos esenciales, aptos, básicos y acorde a la realidad actual guatemalteca, para así señalar la importancia de estudiar jurídica y doctrinariamente el tema investigado, siendo los métodos empleados: histórico, descriptivo, analítico y sintético. Las técnicas documental y de fichas bibliográficas utilizadas, permitieron llevar un orden cronológico y coherente del trabajo relacionado.
- d) **Redacción:** Se verificó el uso apropiado del lenguaje y reglas gramaticales, en el desarrollo de los capítulos y conclusión discursiva, que permitió establecer una secuencia lógica y consistente de la totalidad de los elementos teóricos abordados, reflejándose en la calidad y riqueza del lenguaje y semántica utilizada.



Lic. SANTANA DE JESÚS JUÁREZ GONZÁLEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 8281
6ª. Av. 6-49 Zona 1 Mixco, Guatemala
Teléfono: 59104001



- e) **Contribución científica:** El tema de tesis es de bastante interés para profesionales, estudiantes y ciudadanía en general ya que abarca la realidad nacional dentro del marco jurídico señalado a su vez que para lograr la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad en la sociedad, es necesario la incorporación de un programa a la Ley del Régimen Penitenciario que exija su cumplimiento y dé resultados satisfactorios a la sociedad guatemalteca, creando ciudadanos que además de tener valores morales, también sean productivos.
- f) **Conclusión discursiva:** La misma se ha redactado con claridad y sencillez en donde el estudiante expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que para lograr una rehabilitación eficiente, debe incorporarse a la Ley del Régimen Penitenciario un programa específico que cumplan con esta finalidad, y de esta manera obtener resultados satisfactorios para los reclusos rehabilitados y reincorporados a la sociedad, así como para la población guatemalteca que interactúe con ellos.
- g) **Bibliografía:** Las fuentes utilizadas contienen y abordan con precisión, las teorías expuestas y adecuadas al tema.
- h) El estudiante aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema y respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

De acuerdo con los preceptos detallados, es conveniente enfatizar que el presente trabajo de tesis reúne los requisitos contenidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de la Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, así mismo declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grado de ley, por consiguiente me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, a fin de brindarle la continuidad y celeridad al trámite correspondiente.

Atentamente,



Lic. SANTANA DE JESÚS JUÁREZ GONZÁLEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No: 8281



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala jueves, 10 de marzo de 2022



DOCTOR CARLOS EBERTITO HERRERA REGINOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

JEFE DE UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Por este medio me permito expedir **DIGTAMEN EN FORMA FAVORABLE**, respecto de la tesis de **JULIO ROBERTO MUÑOZ AGUILAR** cuyo título es: **"INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO PARA LA REINSERCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD"**. El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente

Atentamente

ID Y ENSEÑAD A TODOS

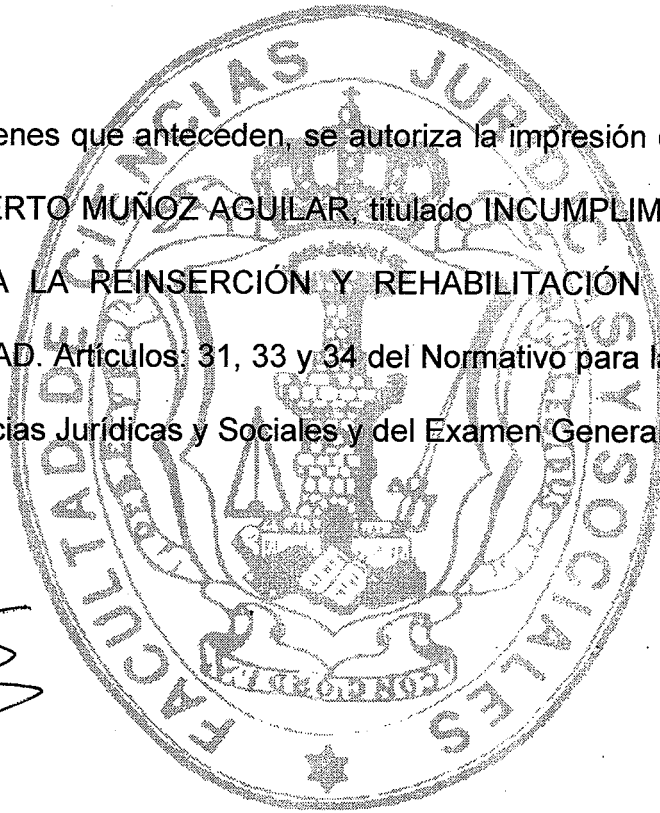
Lic. Marvin Omar Castillo García
 Consejero de Comisión de Estilo.



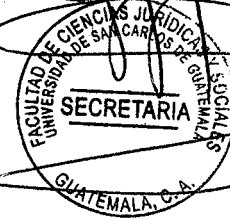


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JULIO ROBERTO MUÑOZ AGUILAR, titulado INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO PARA LA REINSERCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/SAQO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Fuente de inspiración en la vida, por ser mi fortaleza y mostrarme el camino correcto para lograr mis metas y en todo brindarme su inmenso amor y su sabiduría divina.
- A MI PADRE:** (+) José Muñoz Méndez, que desde el cielo me está acompañando gracias por sus consejos y ejemplo.
- A MI MADRE:** (+) Imelda Aguilar Juárez por ser ejemplo de amor y paciencia, por creer en mí en todo momento, quien fue mi apoyo incondicional para lograr mis metas.
- A MIS HERMANOS:** Por el apoyo que me han brindado.
- A MI ESPOSA:** Silvia Andrea Reyes Fuentes, por su amor, comprensión y apoyo en todo momento.
- A MIS AMIGOS:** Por todos los momentos compartidos.
- A MIS MAESTROS:** Quienes, en esta etapa de mi vida, influyeron y generaron con sus lecciones y experiencias que me formará como una persona competente y preparada para los retos que me prepara la vida.
- A:** La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores y lograr una de mis metas. En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.



PRESENTACIÓN

La investigación pertenece a la rama de derecho público, debido a que va dirigida al área de derecho penal; es de carácter cualitativo en virtud de recoger las opiniones de algunos ciudadanos guatemaltecos, para proceder luego a su interpretación, analizando las relaciones de significado con el incumplimiento del sistema penitenciario para la reinserción y rehabilitación de las personas privadas de su libertad. El periodo que abarcó la investigación fue del año 2017 a 2018; el espacio geográfico donde se realizó la investigación fue en el municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala.

Los sujetos de estudio son los ciudadanos guatemaltecos; y el objeto de estudio es la ley en materia de derecho penal enfocado al funcionamiento del sistema penitenciario, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas.

El aporte académico señala la necesidad de promover nuevos programas de rehabilitación en las cárceles del país, que proporcionen resultados satisfactorios para la sociedad guatemalteca mediante la formación de personas productivas y la prevención del delito dentro y fuera de los centros de detención.



HIPÓTESIS

Las normas establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley del Régimen Penitenciario, establecen las funciones que le competen al sistema penitenciario y la obligación de hacer valer los derechos y obligaciones de las personas reclusas, la rehabilitación y la reinserción social es esencial para las personas reclusas, es necesaria para poder ser incorporados a la sociedad.

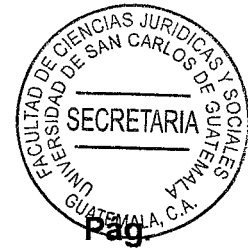
Las personas después de haber cumplido su condena son incorporados a la sociedad y como no aprendieron ningún oficio y no les proporcionaron educación continúan cometiendo hechos delictivos porque es lo único que pueden hacer, el sistema penitenciario no logro el objetivo principal, incumplió en el proceso de rehabilitación y reinserción social.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada fue validada en virtud que en opinión de algunos ciudadanos guatemaltecos las personas reclusas no se ven beneficiadas por el Sistema Penitenciario y la rehabilitación social que este brinda, ya que según noticias actuales hacen evidente el incumplimiento de los programas de reinserción y rehabilitación, puesto que se han cometido varios hechos delictivos desde la prisión. Es decir, que aun cuando existen programas de rehabilitación, estos no tienen la efectividad esperada. Algunos guatemaltecos expresaron su inconformidad con la rehabilitación brindada por el Sistema Penitenciario, ya que, si funcionara, no habría motines dentro de los centros de detención, y la delincuencia hubiese disminuido en el país.

Los métodos de investigación utilizados fueron: Científico, analítico, histórico, sintético y descriptivo. Las técnicas de investigación empleadas fueron la documental, indagación o averiguación, entrevista y de fichas bibliográficas, con las cuales fue recolectada la información tanto jurídica como doctrinaria relacionada con el tema investigado.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

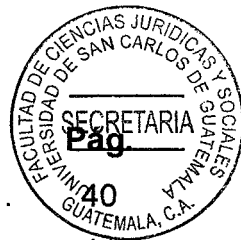
1. Derecho penal.....	1
1.1. Desarrollo histórico del derecho penal.....	2
1.2. Antecedentes del derecho penal guatemalteco.....	5
1.3. Ramas del derecho penal.....	7
1.3.1. Derecho penal sustantivo.....	7
1.3.2. Derecho penal adjetivo.....	9
1.3.3. Derecho penal ejecutivo.....	14

CAPÍTULO II

2. El derecho penitenciario en Guatemala.....	19
2.1. Antecedentes.....	20
2.2. La Dirección General del Sistema Penitenciario.....	27
2.3. Los centros.....	34

CAPÍTULO III

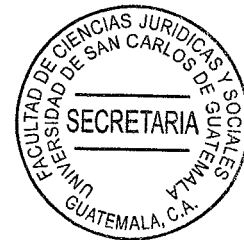
3. Régimen penitenciario.....	39
-------------------------------	----



3.1. Ley del Régimen Penitenciario.....	40
3.1.1. Principios del régimen penitenciario.....	41
3.1.2. Organización del sistema penitenciario.....	44
3.1.3. Centros de detención.....	47
3.1.4. Régimen progresivo.....	49
3.1.5. La reinserción y rehabilitación.....	56

CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento del sistema penitenciario para la reinserción y rehabilitación en las personas privadas de libertad	59
4.1. Derecho al trabajo digno para las personas reclusas	61
4.2. La educación como medio de reinserción y rehabilitación.....	64
4.3. Incumplimiento del sistema penitenciario en materia de salud para las personas reclusas	70
4.4. La reinserción y rehabilitación como un derecho de las personas reclusas	73
4.5. La reinserción y rehabilitación como una obligación del sistema penitenciario	74
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	77
ANEXOS.....	79
BIBLIOGRAFÍA.....	83



INTRODUCCIÓN

El Estado como ente responsable del cumplimiento de la garantía constitucional sobre la ejecución de la reinserción y rehabilitación de reos debe elaborar un plan acoplado a cada reo según sus necesidades, para la rehabilitación del mismo, dicha función el Estado la ha delegado en el sistema penitenciario por medio de la Subdirección de Rehabilitación Social.

El objetivo general fue conocer el funcionamiento de los centros carcelarios encargados del cumplimiento de condena en Guatemala y la correcta ejecución del cumplimiento de los planes de reinserción social y rehabilitación aplicados a cada reo según sus necesidades. Con el desarrollo de esta investigación se establece que en la actualidad los centros carcelarios para cumplimiento de condena no cumplen con las condiciones establecidas debido a la ausencia de falta de control, por parte del sistema penitenciario.

Se determinó que el sistema penitenciario incumple sus funciones que le atribuye la ley, por que las personas al cumplir su sentencia son incorporadas a la sociedad continúan cometiendo delitos, esto es producto de la debilidad del sistema penitenciario siendo este el objetivo general planteado

Este trabajo consta de cuatro capítulos estructurados de la manera siguiente: en el primero, se trató sobre el derecho penal, en virtud de que el sistema penitenciario es objeto de estudio de esta rama del derecho público; en el segundo, se abordó sobre una



breve historia del derecho penitenciario, para conocer la evolución histórica de esta rama del derecho penal; en el tercero, se analizó lo relativo al régimen penitenciario, como su legislación, principios, organización y régimen progresivo; y en el cuarto, se desarrolla el tema de incumplimiento de sistema penitenciario para la reinserción y rehabilitación para las personas privadas de libertad.

Los métodos empleados en la investigación fueron: El analítico, a través del cual se examinaron las normas que regulan el sistema penitenciario; se utilizó el sintético, con el cual se generaron señalamientos de las normas analizadas; el inductivo, por medio del cual se extrajo información de casos concretos; y las técnicas empleadas fueron la bibliográfica y documental.

A través del estudio, se recomienda que los funcionarios y empleados del sistema penitenciario de Guatemala, promuevan el adecuado cumplimiento de programas de rehabilitación de las personas privadas de libertad, cuya consecuencia sea obtener resultados favorables para la sociedad guatemalteca, rehabilitando y reincorporando a la sociedad, personas productivas.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

El derecho penal es considerado una rama del derecho público, en virtud de que el Estado tiene participación en él. Se puede definir desde dos puntos de vista, uno objetivo y el otro subjetivo.

Desde el punto de vista subjetivo, se le considera que el derecho penal es la facultad que tiene el Estado de castigar a la persona responsable de la comisión de un hecho ilícito. En Guatemala, este castigo se considera aplicado a través de la ejecución de una pena o medida de seguridad establecida en una sentencia condenatoria. En este sentido, también es conocido como *ius puniendi*.

Desde el punto de vista objetivo, el derecho penal es definido como un conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad punitiva conferida al Estado. Al relacionar esta definición con el derecho penal guatemalteco, se determina que entre las normas jurídicas aplicadas en Guatemala están la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal, Código Procesal Penal y leyes especiales en materia penal.

Entonces, al unificar ambos puntos de vista, se puede definir al derecho penal como un conjunto de principios, teorías, doctrinas y normas jurídicas que regulan lo relativo a determinar la responsabilidad de una persona respecto a la comisión de un delito y la aplicación de una pena o medida de seguridad como consecuencia de este.



1.1. Desarrollo histórico del derecho penal

Desde la antigüedad el derecho penal ha existido tanto como la humanidad misma, las personas son los protagonistas de esta disciplina por lo que se necesita de las penas, como un medio de castigo, un medio sancionador, que ha evolucionado a la par de la sociedad. La conducta humana inadecuada es la causa de aplicar coercitivamente una pena, derivado de la convivencia del hombre en sociedad cuando las acciones u omisiones son ofensivas.

Para la aplicación del derecho penal, en sus inicios se aplicaba la llamada ley de la fuerza que consistía en que el más fuerte era quien predominaba y se aplicaba en contra de aquellos que se oponían a ser agredidos o despojados de sus bienes, para defender sus bienes arrebatados o recuperarlos era necesario unir fuerzas convocando a vecinos, familiares y amigos para hacer justicia por su propia mano.

Para las personas los primeros impulsos de sentimiento del derecho lesionado consistían inevitablemente en una reacción violenta, llena de ira contra la injusticia causada, hacían uso de la fuerza, lo que dio origen a varias situaciones, entre ellas las represalias, unos contra otros y no se podía determinar a quién o a quienes se le debería de castigar. En definitiva, el más débil era quien llevaba las consecuencias y a quien se le aplicaría la pena, en virtud de verse desprotegido totalmente, sin invocar ningún derecho. Por tal razón en sus inicios, el derecho penal era considerado un derecho injusto.



Toda rama del derecho ha sufrido cambios, en el caso del derecho penal, su evolución inicia en la defensa privada y la venganza las cuales se hallaban basados en una especie de justicia salvaje, porque en la cultura de la violencia no dominaba la fuerza de la razón sino la razón de la fuerza.

La evolución del derecho penal se encuentra comprendida en las siguientes etapas:

- a. Periodo de la venganza privada: esta etapa fue conocida como venganza de la sangre o época bárbara, quien causare el mal a otra persona tenía que pagar con la muerte por que tomaban la venganza sanguinaria como pena, era una forma de reacción de los individuos impulsados por un instinto de defensa. Las personas que tenían un estatus económico podían pagar cantidades pecuniarias por el delito cometido, o pagar con parte de su cuerpo como contra prestación al hecho criminal cometido.
- b. Periodo de la venganza divina: “Es definida como la voluntad individual del vengador que le corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por un delito, sustituyéndolo por la venganza divina”.¹ En la época teocrática es donde inicia la venganza divina y sustituye al vengador individual, utilizan a Dios para lograr sus objetivos, los jueces generalmente eran sacerdotes que juzgaban en el nombre Dios, las penas que se imponían eran para evitar la ira o bien para que se recompense la autoridad divina.

¹ De León Velásco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** Pág. 15.



- c. Periodo de la venganza pública: es la venganza ejercida por un representante del poder público quien ejecutaba, en búsqueda de la justicia y en beneficio de la colectividad. El Estado fue el principal vengador por medio de los jueces que imponían penas abusando de sus facultades conferidas, provocando una división de estatus donde el débil era quien sufría las consecuencias de la administración de justicia desigual, era contradictorio por que el objetivo de la pena era la tranquilidad social, la débil tenía que cargar con las penas inhumanas.
- d. Período humanitario: se atribuye a la iglesia el primer paso contra la crueldad de las penas. Comienza a finales del Siglo XVIII con la corriente intelectual del iluminismo. Busca no atormentar sino impedir que cometieran otros delitos, se considera que el fin es rehabilitar a las personas y no solo hacerlos pagar por la conducta delictiva. Este periodo es importante porque surgen la declaración universal de los derechos del hombre, empieza a ser respetados los juicios justos para el delincuente, se desechó toda clase de venganza conlleva a que las penas atroces se cambiaron por penas suaves más humanas.
- e. Etapa científica: inicia con la obra del Marqués de Beccaria y subsiste hasta la crisis del derecho penal clásico con el aparecimiento de la escuela positiva, la cual establece que el derecho penal debía desaparecer totalmente como ciencia autónoma, para convertirse en una rama de la Sociología criminal, auxiliándose para su estudio de métodos positivistas o experimentales. En esta etapa se profundiza respecto al delincuente, se estudia científicamente cual es el tratamiento adecuado



para readaptar al sujeto, o rehabilitarlo para incorporarlo a la sociedad para que no siga cometiendo hechos criminales.

- f. Época Moderna: “Se considera al derecho penal como una ciencia eminentemente jurídica. Trata al delincuente, las penas y medidas de seguridad”.²

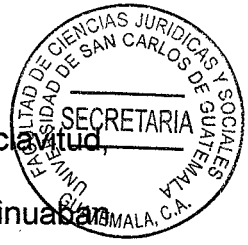
En esta etapa se debe de entenderse como un derecho que está al alcance de la sociedad y de acorde con la actualidad, hace énfasis a las penas, a los delitos y a las medidas de seguridad. Las figuras delictivas deben estar tipificadas en un cuerpo legal, de tal manera que resulta necesario y urgente acomodar nuestra legislación a las necesidades actuales.

1.2. Antecedentes del derecho penal guatemalteco

Guatemala tiene su propia historia jurídica social dividida en épocas y en cada una de ellas existieron detalles relativos al derecho penal los cuales se describen a continuación:

- a. Época Precolombina: en esta época la pena de muerte se cambió por la de esclavitud perpetua o temporal, era el principio de resolución en las comunidades a través del acuerdo entre gentes sin la intervención de la autoridad. Se aplicaban penas como los azotes, marcas, mutilaciones y trabajos forzados.

² <http://www.monografias.com/trabajos76/derecho-penal/derecho-penal2.shtml> (Consultado: 3 de agosto de 2017).

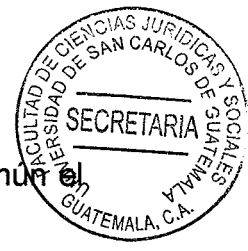


- b. Época Colonial: fue un ordenamiento represivo y cruel, los delitos se penaban con esclavitud, incluyendo a mujeres y niños, esta podía ser perpetua o temporal. Continuaban aplicándose como penas las mutilaciones corporales, azotes, marcas con hierro candente y trabajos forzados en las minas.
- c. Época Posterior a la independencia: al independizarse Guatemala de España, las leyes no cambiaron. El sistema penitenciario hacía de la cárcel un taller, donde el trabajo era el principal medio de redención.

“En la historia jurídica guatemalteca se puede contar la promulgación de cinco Códigos Penales. El primero se promulgó en el año de 1834 durante el gobierno del Doctor Mariano Gálvez, el segundo en el año de 1877 durante el gobierno del general Justo Rufino Barrios, el tercero en el año de 1887, durante el gobierno del general Manuel Lizandro Barillas; el cuarto, en el año de 1936, durante el gobierno del general Jorge Ubico; y el quinto entró en vigencia el 15 de septiembre de 1973, durante el gobierno del general Carlos Arana Osorio”.³

Según la historia de Guatemala en sus diferentes etapas las penas fueron evolucionando, la pena capital que consistía en provocarle la muerte a un condenado, posteriormente los azotes, la mutilación y trabajo forzoso, imperaba la crueldad, no gozaban de garantías por que no exista el derecho humano, los diferentes códigos carecían de protección para

³ Jiménez de Assua, Luis. **Lecciones de derecho penal**. Pág. 91.



las personas que cometían hechos criminales y en los procesos penales era común el abuso de autoridad.

1.3. Ramas del derecho penal

El derecho penal para su estudio se encuentra dividido por tres ramas que son: el derecho penal sustantivo o material, el derecho penal adjetivo o procesal y el derecho penitenciario o ejecutivo.

1.3.1. Derecho penal sustantivo

El derecho sustantivo hace referencia a una serie de normas, preceptos o pautas que demandan los derechos y obligaciones de los individuos que contienen nexos con el orden jurídico propuesto por el Estado; “Es decir se trata del derecho que implanta las conductas que deben seguir los sujetos pertenecientes a una dada sociedad; en él se hallan un conjunto de ordenamientos sustantivos que establecen sanciones”.⁴ En palabras más claras, el derecho sustantivo propone derechos, obligaciones e incluso establece sanciones.

El derecho penal sustantivo o material en Guatemala se encuentra regulado en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Este código entró en vigor en el gobierno del general Carlos Arana Osorio en el año de 1973, está integrado

⁴ <http://conceptodefinicion.de/derecho-sustantivo/> (Consultado: 5 de agosto de 2017).



por tres libros; el primero contiene la parte general, el segundo la parte especial y el tercer libro es el de faltas.

El primer libro que contiene la parte general del Código Penal incluye los principios, doctrina y teoría relacionada al delincuente, las penas y medidas de seguridad. Dentro del contenido en relación con las penas se puede mencionar las causas que extinguen la responsabilidad penal: causas de inimputabilidad, causas de justificación, causas de inculpabilidad; también las causas que modifican la responsabilidad penal: causas atenuantes y causas agravantes; y el concurso de delitos para determinar la pena a aplicar.

El segundo libro del Código Penal se refiere a la parte especial del derecho penal, la cual se refiere a la descripción de los tipos penales, su verbo rector, la clase de acción penal, el bien jurídico tutelado que afecta, las circunstancias en que puede ocurrir y la pena o medida de seguridad que corresponde aplicar. Entre los bienes jurídicos tutelados que pueden verse afectados con la comisión de un delito se encuentran: la vida, integridad, libertad, seguridad de la persona, el patrimonio, el honor, la salud, entre otros.

El tercer libro del Código Penal se enfoca al tema de las faltas, las cuales son infracciones a las leyes menores a los delitos; este es el libro más pequeño, en él se encuentran regulados los principios relativos a las faltas, entre los que se encuentran:

a. Por faltas solamente pueden ser sancionados los autores.

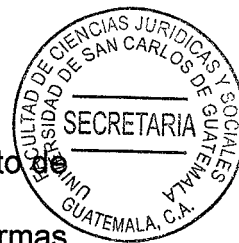


- b. Sólo son punibles las faltas consumadas.
- c. El comiso de los instrumentos y efectos de las faltas, previsto en el Artículo 60 del Código Penal será decretado por los tribunales, según las circunstancias.
- d. La reincidencia en faltas no se apreciará después de transcurrido un año de la fecha de la sentencia anterior.
- e. Pueden aplicarse a los autores de las faltas, las medidas de seguridad establecidas en el código, pero en ningún caso deberán exceder de un año.
- f. Se sancionarán como falta solamente los hechos que, conforme al código, no constituyan delito.

Las faltas se clasifican en: faltas contra las personas, contra la propiedad, contra las buenas costumbres, contra intereses generales y régimen de poblaciones y contra el orden público.

1.3.2. Derecho penal adjetivo

A esta rama del derecho penal se le conoce también por derecho procesal penal el cual es el definido como el conjunto de principios, doctrinas, teorías y normas jurídicas, preceptos o leyes impuesta por un determinado órgano competente del Estado,



permitiendo el libre ejercicio de cada uno de los derechos y a la vez el cumplimiento de los deberes que se disponen con el derecho sustantivo. Así también estas normas regulan cada etapa del proceso penal desde la presentación de un acto introductorio, hasta obtener una sentencia ya sea absolutoria o condenatoria, la cual determina la responsabilidad penal de la persona involucrada.

Tal como se manifiesta, “El derecho adjetivo se compone por las pautas que regulan el proceso, que a su misma vez se encarga de realizar la regulación del derecho sustantivo, que es el que se halla contenido en los preceptos de contenido sustantivo, tal como el Código Penal u otros; que por cierto para muchos tratadistas este derecho sustantivo implanta los obligaciones y derechos y por su parte dicta sanciones, fenómeno que acontece en las normas que se disponen en el Código Penal”.⁵

El derecho penal adjetivo o procesal en Guatemala, se encuentra establecido en el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Este Código consta de 555 Artículos, dividido en seis libros, cuyos títulos son los siguientes: Disposiciones generales, el procedimiento común, impugnaciones, procedimientos específicos, ejecución y costas e indemnizaciones.

En el libro I de disposiciones generales se pueden encontrar los principios y garantías del proceso penal, entre los que se pueden mencionar: legalidad, inocencia, imparcialidad, juicio previo, entre otros. Así también se determinan los fines del derecho adjetivo de esta

⁵ <http://conceptodefinicion.de/derecho-adjetivo/> (Consultado: 6 de agosto de 2017).



rama, es decir fines del proceso penal, cuyo fundamento legal es el Artículo 5 que regula Fines del proceso. “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido el establecimiento de la posible participación del sindicado el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de esta.”

En este primer libro se define la acción penal, sus clases, los sujetos y partes procesales, los tribunales competentes, los impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces; el imputado, la defensa técnica o material, el acusador u órganos auxiliares. Cabe resaltar que en este libro se halla el procedimiento de la audiencia de primera declaración, así como lo demás relativo a la actividad procesal en la que establece normas acerca de la forma de comunicación en el proceso, actas, notificaciones, la prueba, falta de mérito y medidas de coerción. La reparación digna es descrita en este libro, anteriormente era conocida como la acción civil.

En el segundo libro se describe el procedimiento común. Este inicia con la presentación de un acto introductorio, ya sea una querrela, denuncia, prevención policial o conocimiento de oficio. Los actos introductorios buscan iniciar la persecución penal, es decir poner en movimiento al Ministerio Público para que dirija la investigación y solicite a los órganos jurisdiccionales correspondientes, se determine la responsabilidad penal de una persona. En este libro se desarrollan tres de las etapas del proceso penal, las cuales son: Etapa preparatoria, etapa intermedia, juicio o debate, impugnaciones y ejecución. Las últimas dos etapas se encuentran reguladas en el tercer y quinto libro.

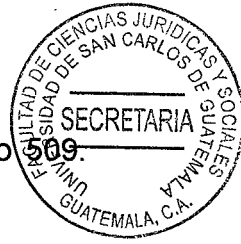


Se hace la aclaración de que no siempre se llevarán a cabo todas las fases del proceso puesto que debido a lo que se presente en cada una de ellas, la decisión del órgano jurisdiccional competente puede variar.

En el libro tercero se describen las impugnaciones, cada una de ellas con diferentes requisitos para interposición, así como de los plazos y efectos. Los recursos establecidos en el código son: reposición, apelación, apelación especial, queja y revisión. Se debe recordar que aun cuando son parte del derecho procesal o adjetivo no son igual a otras ramas del derecho aun cuando tengan el mismo nombre, ejemplo apelación en civil es diferente a apelación en penal.

En el libro cuarto se establecen los procedimientos específicos que son: el procedimiento abreviado, el procedimiento especial de averiguación, juicio por delito de acción privada, juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección y el juicio por faltas.

En el penúltimo libro, es decir el libro quinto, se hallan las ejecuciones. Se establece que el condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan. En cuanto a las penas, las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes y el juez de ejecución revisará el cómputo practicado en la sentencia, con abono de la prisión sufrida desde la detención. Y también se describen las reglas para la aplicación de las medidas de seguridad y corrección.



Por último, en el libro sexto, las costas e indemnizaciones, establece el Artículo 509. Contenido. “Las costas comprenderán:

1. Los gastos originales en la tramitación del proceso.
2. El pago de honorarios regulados conforme arancel, de los abogados y demás profesionales que hubiesen intervenido en el proceso. Las costas e indemnizaciones proceden cuando se dicta una sentencia condenatoria, el condenado deberá pagar la cantidad económica que el juez competente determine que cubra con los gastos originarios, el pago de honorarios de los profesionales que participen en el proceso penal.” Las costas son todos los gastos derivados de un proceso penal, cuando se dicta una sentencia condenatoria, el condenado deberá pagar la pena impuesta y los gastos, pago de honorarios y gastos procesales.

Y en cuanto a la indemnización del imputado, el Artículo 521 establece: “Cuando a causa de la revisión del procedimiento, el condenado fuere absuelto o se le impusiere una pena menor, será indemnizado en razón de tiempo de privatización de libertad o inhabilitación sufrida, o por lo sufrido en exceso, salvo que haya provocado su propia persecución, al denunciarse falsamente a sí mismo, confesare un acto inexistente, u ocultare o alterare dolosamente la prueba que condujo al error judicial. El precepto rige, análogamente, para el caso de que la revisión tenga por objeto una medida de seguridad y corrección. La multa o su exceso será devuelta.”

La diferencia entre costas e indemnización es que la primera son gastos relacionados

con un proceso y la segunda son una forma de resarcir daños y perjuicios.

1.3.3. Derecho penal ejecutivo

“El derecho ejecutivo penal es aquel que tiene por objeto el estudio teórico y práctico de todo lo relativo a la ejecución de las sanciones penales (penas y medidas de seguridad) impuestas por la autoridad judicial competente, por lo cual es importante hacer mención que esta rama del derecho incluye a las sanciones no privativas de la libertad (pecuarias, medidas de seguridad y a las medidas aplicadas a los adolescentes infractores, razón por la cual no debe confundirse con el derecho penitenciario, el cual tiene como límite la pena privativa de la libertad; se puede deducir que el derecho ejecutivo penal es el género y el derecho penitenciario la especie al encontrarse reducido al estudio de la pena privativa de la libertad”.⁶

Se puede deducir que el derecho penal ejecutivo vela por que se cumplan estricta y correctamente las medidas de seguridad y las sentencias que fueron ejecutadas por un juez, el sistema penitenciario es quien hace valer el derecho que tienen las personas reclusas a ser rehabilitados y la reinserción social.

“El derecho ejecutivo penal estudia las penas y medidas de seguridad una vez que han sido impuestas por el órgano jurisdiccional correspondiente, mientras que la penología estudia el objeto, características, historia, efectos y sustitutos de las penas y medidas

⁶ Ramírez, Juan Manuel. **Penología. Estudio de las diversas penas y medidas de seguridad.** Pág. 6.



de seguridad, a fin de valorar la posibilidad de imponerlas por parte del órgano jurisdiccional competente”.⁷

Las penas son sanciones impuestas por la ley a quien, por haber cometido un delito o falta, ha sido condenado en sentencia firme por el órgano jurisdiccional competente. Se debe recordar que con base al principio de legalidad establecido en el Artículo 1 del Código Penal: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”. Es decir que la pena obligatoriamente debe estar establecida por la ley con anterioridad a la comisión del hecho delictivo y de esta manera obliga a su ejecución una vez haya recaído sentencia firme dictada por el tribunal o juez competente.

Las penas pueden ser principales y accesorias. Las penas principales son la pena de muerte, la cual actualmente no es aplicable en Guatemala; la de prisión, el arresto y la multa. Cada una de ellas dependerá de la gravedad del delito cometido. Para aclarar la diferencia entre cada una, se describen a continuación:

- a. Pena de prisión: es una pena privativa de libertad, esta supone internar al reo en un centro penitenciario y puede variar la duración según lo que establezca la ley para cada delito. De acuerdo con el Código Penal, su duración se extiende desde un mes hasta 50 años.

⁷ <http://www.inacipe.gob.mx/stories/investigacion>.(Consultado: 12 de agosto de 2017)



- b. Pena de arresto: es una pena privativa de libertad que, a diferencia de la pena de prisión, esta se aplica a las personas que han cometido faltas, puede ser hasta por un tiempo no mayor a 60 días y definitivamente no debe llevarse a cabo dentro de un centro de detención destinado para la pena de prisión. Sin embargo, si poseen algo en común, que es el poder de ser conmutadas, es decir que se pueden sustituir por pena de multa, siempre y cuando en el caso de la prisión no exceda de cinco años.
- c. Pena de multa: esta consiste en el pago de una cantidad de dinero que señale un juez, siempre dentro del margen de la ley. La multa, con base al Código Penal, tiene carácter personal y será determinada de acuerdo con la capacidad económica del reo; su salario, su sueldo o renta que perciba; su aptitud para el trabajo, o capacidad de producción; cargas familiares debidamente comprobadas y las demás circunstancias que indiquen su situación económica. Posee un plazo para el pago que no será mayor de tres días, a contar de la fecha en que la sentencia quedó ejecutoriada. Y en caso de no pagarse podría convertirse en una pena privativa de libertad.

Las penas accesorias son aquellas que se incorporan a las penas principales cuando se requiere de conformidad con la ley. Estas pueden ser: Inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional, pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen.



Las medidas de seguridad funcionan como medio de prevención, las podrán decretar solamente los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria, cuando se requiera.

El Código Penal guatemalteco establece. Artículo 88. Medidas de seguridad. "Las medidas de seguridad aplicables son las siguientes:

1. Internamiento en establecimiento psiquiátrico;
2. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u análogo;
3. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial;
4. libertad vigilada;
5. prohibición de residir en lugar determinado;
6. prohibición de concurrir a determinados lugares;
7. Caución de buena conducta;
8. Uso dispositivo de control telemático con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de medidas de seguridad." (Numeral octavo adicionado según el Artículo 17 del Decreto 49-2016 del Congreso de la República.).



Para la aplicación de medidas de seguridad en el caso que, habiendo finalizado el procedimiento preparatorio, el ente acusador, es decir, el Ministerio Público estime que sólo corresponde aplicar una medida de seguridad y corrección, solicitará la apertura del juicio en la forma y las condiciones previstas para la acusación en el juicio común, indicando también los antecedentes y circunstancias que lo motivan.

Para concluir este capítulo se establece que el derecho penal está integrado por normas sustantivas y procesales; y en caso de finalizar un proceso penal en una sentencia tipo condenatoria, se aplicarán las normas de carácter ejecutivas o penitenciarias, ya que dará lugar a la existencia de una pena, sea de carácter privativa o restrictiva de libertad, así como pecuniaria. Y la aplicación de las penas debe regirse con base en la ley, debiendo absoluto respeto a las garantías constitucionales inherentes a cada ser humano.

CAPÍTULO II



2. El derecho penitenciario en Guatemala

Como se ha ido describiendo con anterioridad, cada etapa del derecho penal ha tenido inmerso el llamado derecho penitenciario o ejecutivo, puesto que un delito cometido ha sido equivalente a una consecuencia desde la antigüedad. Pero en Guatemala se ha ido describiendo con anterioridad, cada etapa del derecho penal ha tenido inmerso el llamado derecho penitenciario o ejecutivo, puesto que un delito cometido ha sido equivalente a una consecuencia desde la antigüedad. Pero en Guatemala el derecho penitenciario se encuentra específicamente administrado por las instituciones establecidas para el cumplimiento de una pena de privación de libertad, cuya finalidad es la reinserción social del condenado. Mientras que otro tipo de penas se consideran relacionadas con el sistema penitenciario de manera indirecta.

En Guatemala no existen registros de normas codificadas que establecieran penas correspondientes a hechos delictivos cometidos en la época precolombina. Sin embargo, durante la época colonial, se aplicaban sanciones como, la pena privativa de libertad, aun sin estar contemplada por el derecho penal. Esta pena era utilizada para evitar que los reos se dieran a la fuga, pero no precisamente para cumplir una condena, sino era una situación que debían experimentar previo a que se les aplicara la pena de muerte, o antes de ser sometidos a tortura a través de castigos crueles con la finalidad de obtener alguna declaración.



2.1. Antecedentes

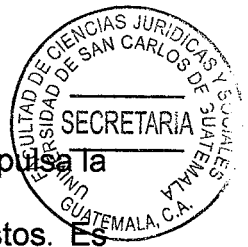
El derecho penitenciario, en ocasiones llamado también derecho penal ejecutivo, en otras, considerado una parte de este, es la rama del derecho que se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, privativas de libertad o de derechos. Tiene surgimiento como disciplina jurídica autónoma, es decir, que observa sus propias leyes a principios del Siglo XX.

Sin embargo, al analizar el desarrollo histórico del derecho penal, se puede distinguir la aplicación de un régimen penitenciario, ya que se debe recordar que el derecho penal se divide en tres ramas: derecho material o sustantivo, adjetivo o procesal y ejecutivo o penitenciario.

Por tanto, a continuación, se analiza cómo el derecho penitenciario se encuentra inmerso en cada etapa de la evolución histórica del derecho penal, las cuales son:

a. Época de la Venganza Privada

La etapa de la venganza privada también se consideró una época bárbara, en virtud que los castigos aplicados eran crueles, sin compasión, e incluso hasta creando deleite. Fue conocida también como venganza de sangre, ya que se origina por el homicidio y las lesiones, los cuales son delitos por su naturaleza de sangre.



Es en esta etapa donde se inicia la formación del derecho penal, y también se impulsa la venganza de todas las actividades que fueran consecuencia de ataques injustos. Es decir, que inicia la búsqueda de aplicación de justicia, dar a cada quien lo que merece. Si se cometía un delito se debía pagar por este.

Esta venganza era de carácter colectivo, pues tanto la víctima como sus familiares o los demás integrantes de la tribu podían producir un mal al victimario, sus familiares o allegados.

Luego el surgimiento de la Ley de Talión, la que establece: ojo por ojo, diente por diente. Si una persona causaba un daño a otra, esta persona ofendida era la única que tenía el derecho de hacer pagar a su ofensor, causándole un mal de igual magnitud al que había sufrido y de esta manera sentirse satisfecho. Esta fórmula era una limitación para la venganza privada, ya que el castigo debía ser proporcional, sin excederse el daño hacia el victimario.

Al analizar esta etapa, se puede determinar que el derecho penitenciario se encontraba inmerso en la fórmula de Talión, debido a que esta ley que regulaba la imposición de un mal proporcionado al hecho realizado otorgaba el derecho al ofendido para que el ofensor le diera una retribución por el mal causado, siempre que fuera al mismo nivel del daño recibido. Algunos la confunden con la venganza individual que era llevada a cabo por algún pariente consanguíneo de la víctima del delito.



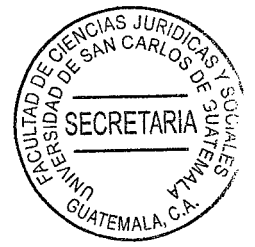
b. Época de la Venganza Divina

“Esta etapa fue con un toque de religiosidad, en la cual un individuo era castigado por sus malas acciones por un ser superior. Un delito se estima como una de las causas del descontento de los dioses de conformidad con la religión que se practique; así mismo es considerado un actuar en contra de la moral; por tal razón en esta época, los jueces y tribunales juzgaban en nombre de la divinidad que se encontraba ofendida”.⁸

Como consecuencia a un delito cometido, los jueces, quienes eran manejados generalmente por la clase sacerdotal, pronunciaban sus sentencias. Estas sentencias imponían el cumplimiento de las penas para satisfacer de esa manera su ira y así lograr el desistimiento de su justa indignación. En esta etapa se consideraba que todo castigo aplicado al delincuente era en nombre de Dios.

Al analizar esta etapa de evolución del derecho penal se puede llegar a la conclusión de que el derecho penitenciario se encontraba inmerso en los tribunales y jueces de la clase sacerdotal, ya que eran ellos quienes tenían el derecho de dictar la sentencia y se encargaban de velar por su aplicación, pues su fin era demostrar al resto de ciudadanos las consecuencias de cometer un delito y así evitar que se cometieran más.

⁸ <http://cocoluchoperu.tripod.com/penal.htm> (Consultado: 20 de junio de 2017).



c. Época de la Venganza Pública

Se da inicio con la clasificación de delitos privados y públicos, de acuerdo con los intereses lesionados de particulares y el orden público. También fue conocido como etapa de la concepción política. Los tribunales juzgaban en nombre de la colectividad para la supuesta salvaguarda de esta, se imponen penas cada vez más crueles e inhumanas.

“En esta etapa, es el rey quien tenía derecho a juzgar los delitos públicos. La venganza pública se da con la intervención del Estado y tuvo su origen en el derecho romano. Se crea el poder judicial y el tribunal del pueblo es quien dicta la pena”.⁹

Una de las normas aplicadas durante esta etapa fue el Código de Hamurabi, el cual es el más antiguo que se conoce. No era una codificación penal propiamente, pero en relación con esta rama del derecho, establecía penas para los delitos tipificados en él. Muchas de estas penas eran crueles y se aplicaban de manera rápida, entre las más severas estaban la pena de muerte y penas mutilantes, las cuales en la actualidad no son aplicadas en Guatemala.

La aplicación del derecho penitenciario durante la etapa de la venganza pública se determina, de acuerdo con el análisis de la misma, que se encuentra al momento de preparar a una persona por medio de la tortura antes de la ejecución, esto con el fin de obtener revelaciones o confesiones. Es en esta época donde nacieron los calabozos, que

⁹ <http://penal-general.blogspot.com/2007/11/unidad-02.html> (Consultado: 21 de junio de 2017).



puede describirse como un lugar bajo tierra para la privación de libertad de una persona, es decir un sitio destinado para el cumplimiento de una pena.

d. Periodo humanitario

“En el periodo humanitario la iglesia juega un papel importante debido a que inicia el movimiento para evitar la crueldad de las penas. Surge con base a una corriente de pensamiento llamado iluminismo.

El iluminismo se caracteriza por basarse en la realidad y no en la teología, es decir su enfoque no va solamente al estudio de los conocimientos acerca de Dios, sino inicia a tomar importancia el conocimiento racional, a tener juicios basados en la razón y pensamiento. También se basa en el método científico que ilumina al ser humano, lo saca de su lugar de imposición y de ceguera, le permite conocer más allá de la religión y le brinda una mirada más exacta de la realidad”.¹⁰

Esta realidad, en cuanto a las penas aplicadas en la época de la venganza pública tuvo mucha importancia, ya que se pronunció abiertamente, contra el tormento. Pues si bien es cierto que la acción delictiva merece una sanción, estas no deben ser crueles e inhumanas. Se debe tener en cuenta que una acción genera una reacción y si las penas son crueldades innecesarias lo que generará serán reacciones mucho más fuertes. El fin de la pena no era atormentar sino de impedir al reo causar nuevos daños y apercibir a los demás de la comisión de otros iguales.

¹⁰ <https://www.definicionabc.com/?s=iluminismo#resultados> (Consultado: 3 de julio de 2017).



Al analizar esta etapa, se identifica que, al derecho penitenciario, se le puede encontrar inmerso en virtud de que se inicia la búsqueda de creación de un sistema para aislar al condenado en una celda, de prisiones limpias para evitar enfermedades a los encarcelados, ya que son seres humanos y tienen derecho a una buena salud. Y de esta manera tomar en cuenta la pena privativa de libertad y así evitar la fuga de reos, aplicación de torturas y castigos crueles.

e. Etapa Científica

El inicio de este periodo se relaciona con el periodo humanitario por la obra llamada Tratado de los Delitos y de las Penas, cuyo autor es el Márquez de Beccaria y en la cual se establecieron una serie de principios o derechos mínimos del delincuente. Entre los que destacan:

- a. La justicia humana y la divina son independientes.
- b. Las penas pueden establecerse sólo en leyes.
- c. Sólo los jueces pueden declarar que una ley ha sido violentada.
- d. Las penas deben ser públicas, proporcionales al delito cometido y sin crueldades.



e. La pena tiene como fin evitar la comisión de nuevos delitos por el autor y sirve de ejemplo a los demás.

En este periodo el delincuente se vuelve el objeto de la máxima preocupación científica de la justicia. La fase humanitaria se mantiene a través de la aplicación de una pena más humana, pero se profundiza de manera científica respecto a la persona que comete un delito. Surge la idea de que un castigo no es suficiente, aun cuando sea humanizado, sino también busca llevar a cabo un estudio de personalidad de la persona y analizar a la víctima.

El estudio científico del delincuente se dedica al análisis del porqué del crimen, cuál es su origen, qué tratamiento sería el adecuado para la readaptación del individuo a la sociedad y sobre todo prevenir la comisión de un nuevo hecho delictivo por parte de este y de esta manera servir de ejemplo para la sociedad y evitar la comisión de delitos por parte de otras personas.

“Otro aspecto relevante de esta etapa histórica del derecho penal, es el comienzo del movimiento codificador, el cual fue una actividad jurídica que buscó unificar sistemas coherentes, claros y precisos, el derecho teórico y el derecho práctico, basados en los principios de justicia, libertad y dignidad del individuo”.¹¹

¹¹ <http://Mtroedmundoblogspot.com/2010/09/las-etapas-humanitaria-y-cientifica.html?m=1> (Consultado: 3 de julio 2017).



Dentro de la etapa científica, el derecho penitenciario es claramente visible, ya que se aplica la pena privativa de libertad no por el simple derecho punitivo del Estado o por ser un castigo para el delincuente, sino con la finalidad de ayudarlo a reincorporarse a la sociedad como una persona mejorada quien ha aprendido una lección.

2.2. La Dirección General del Sistema Penitenciario

Según el Artículo 35 de la Ley de Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006: “La Dirección General del sistema penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias”. Se considera de vital importancia ya que lo que busca es en beneficio de los ciudadanos del país, ejecutando correctamente las funciones que les asigna la ley.

La dirección general del sistema penitenciario es “La institución encargada de la custodia y seguridad de las personas privadas de su libertad, que cuenta con personal profesional y especializado en el tratamiento de las mismas; respetando los derechos humanos y garantías, para su readaptación, reeducación y reinserción a la sociedad; manteniendo constante actualización en la aplicación de la ciencia y el derecho penitenciario.”¹²

Tiene como visión ser una institución moderna, eficiente y eficaz que acata y ejecuta las órdenes judiciales con seguridad y honestidad en los aspectos de su competencia; respetuosa de los derechos humanos con reconocimiento nacional e internacional, que

¹² <http://dgsp.gob.gt/direccion-general-del-sistema-penitenciario/> (Consultado: 21 de marzo de 2018).



cuenta con personal capacitado, optimizando recursos, procesos y procedimientos para lograr la readaptación, reeducación y la reinserción de los privados de libertad a la sociedad.

La Dirección General del Sistema Penitenciario tiene como finalidad la custodia y seguridad de las personas privadas de libertad en resguardo de la sociedad y proporcionar a las personas privadas de libertad las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad. Los valores que practica son el de honradez, respeto, dignidad, bienestar, actitud de servicio y cumplimiento de sus funciones en el tiempo y la forma encomendadas con transparencia y honestidad.

La historia penitenciaria se remonta al año 1527. Las primeras cárceles surgen desde que fue situada la primera ciudad de Guatemala, es decir, la ciudad de Santiago de los Caballeros. En 1543 la ciudad se traslada al Valle de Panchoy, donde actualmente se encuentra situada la ciudad colonial de Antigua Guatemala. Ahí se estableció la sede del ayuntamiento, lugar donde surge formalmente la primera estructura para privación de libertad con el nombre de Cárcel del Ayuntamiento.

“Derivado de los terremotos y actividades volcánicas, el edificio del ayuntamiento sufrió daños en su estructura, por ello en el año de 1743 fue construido el actual Palacio del Ayuntamiento, donde operó también la cárcel de los pobres, que funcionó como el centro de detención de aquellos que cometían faltas a tributaciones establecidas por el



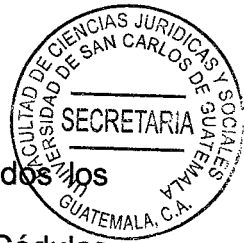
ayuntamiento o faltas menores también al orden social y público, así lo explica el cronista de la ciudad de la Antigua Guatemala, Carlos Enrique Verdugo”.¹³

Por la época que se vivía las cárceles se regían por un modelo de normas provenientes de la corona Española, se creó la cárcel los pobres donde se castigaba a los habitantes de la época obligados a tributar, de no cumplir con las grandes cargas tributarias debían de cumplir con las penas impuestas, los que alteran el orden social ya sea por exhortar a los demás habitantes a no pagar o que causaran algún daño eran llevados a pagar sus acciones.

“El Palacio del Ayuntamiento fue diseñado por el Sr. Diego de Porres, este inició sus construcciones en el año de 1740 y finalizó en el año 1743. Se trata de un edificio con doble arcada, cuyas columnas son de piedra maciza, al igual que sus muros. Dada su solidez fue usado como cárcel, por lo cual todavía se pueden observar las celdas. Actualmente es uno de los edificios emblemáticos de la ciudad colonial, considerado una joya de Antigua Guatemala.”¹⁴ En la actualidad se puede notar la calidad de ingeniería aplicada en la construcción del inmueble es de calidad aún permanece en funcionamiento, las personas eran obligadas a trabajar en las obras sin remuneración alguna, las personas que cometían una falta menor o los que cometían un delito mayor debían de pagar sus penas trabando en la infraestructura, supervisados por autoridades de la época quienes aplica azotes a las personas.

¹³ <http://dgsp.gob.gt/historia-penitenciaria-en-guatemala/> (Consultado: 21 de marzo de 2018)

¹⁴ Montenegro Gustavo. Prensa Libre. *Tesoros de Antigua. El palacio del ayuntamiento*. (Consultado: 21 de marzo de 2018).



Existió la Cárcel Real o Cárcel de la Corona, dentro de la cual, eran detenidos los infractores a las leyes de indias, es decir, “A las ordenanzas contenidas en las Cédulas Reales que se refieren al tratamiento, protección y penas que se le deben dar a los indígenas de la Provincia de Guatemala”.¹⁵ También ingresaban a la Cárcel de la Corona, las personas que cometían delitos muy graves en todo el reino de Guatemala.

Esta cárcel funcionó como tal desde 1543 hasta 1773 debido a daños causados en el edificio. Posteriormente, al crearse la Policía Nacional en el Siglo XIX, pasa a ser la sede del cuartel de la policía en la Antigua Guatemala hasta aproximadamente el año 2010.

Los centros de privación de libertad existieron desde la colonización española, los delitos sancionados en esa época fueron por incumplimiento a las buenas normas de convivencia, ingerir licor, expendio de bebidas fermentadas, comercios no autorizados por la corona, enfrentarse en duelos, adulterio, contrabando, mercadeo de esclavos, entre otros. “Las mujeres que no se apegaban a las normas de convivencia también eran castigadas con prisión. Para tal efecto eran reclusas en una casa de privación de libertad que se llamó Casa de Recogidas, la cual funcionó donde actualmente se encuentra el hospital de clérigos de San Pedro, que ahora forma parte de las dependencias de las obras del hermano Pedro”.¹⁶

¹⁵ Matas Oria, Arturo. **Los efectos de la legislación indígena aplicada en la provincia de Guatemala en la estructuración de los pueblos del Valle de Chocojol Juyú 1530-1601**. Pág. 25.

¹⁶ <http://dgsp.gob.gt/historia-de-la-direccion-general-del-sistema-penitenciario/> (Consultado: 5 de julio de 2017).



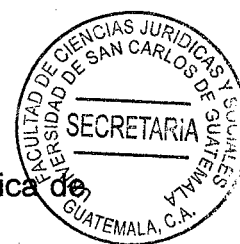
El reino de Guatemala ocupaba los territorios actuales de Chiapas, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. En cada provincia existió una cárcel pública y sólo las personas que habían cometido un delito grave eran trasladadas y recluidas en la Cárcel Real o Cárcel de la Corona en la provincia de Guatemala.

En Guatemala existieron cuatro cárceles entre los años 1700 a 1851, entre ellas el Castillo de San Felipe del Golfo, Castillo de Nuestra Señora de Los Remedios de San Pablo de Petén Itzá, el Real Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala y el Presidio de Iztapa.

En el año de 1875, la municipalidad de Guatemala designó una comisión encabezada por José Quesada para verificar las condiciones de los reos, es en este momento que surge la institución penitenciaria en Guatemala.

Dicha comisión recomendó cambios inmediatos, en virtud de las condiciones inhumanas en la cual vivían los reclusos. Derivado de los cambios, el gobierno del General Justo Rufino Barrios, en el año 1877, ordenó la construcción de la penitenciaría central, un terreno situado en la Plaza de Toros, llamado El Campamento la Penitenciaría Central. Para la construcción se emplearon alrededor de 500 hombres, en su mayoría fueron reos la obra fue inaugurada en 1892 tras un acuerdo emitido en junio de 1888.

Se ordenó que todos los hombres recluidos en cárceles públicas del territorio guatemalteco, que se encontraban sentenciados fueran trasladados hacia el nuevo centro de detención. Las instalaciones de la penitenciaría central destinadas para las



autoridades contaban con una dirección, una subdirección, alcaldía, planta eléctrica de emergencia, control de encomiendas, correspondencia de registro, departamento de fichas, oficina de contabilidad, servicio social, archivos del departamento judicial o de notificaciones, dormitorios, cocina y comedor de oficiales, entre otras dependencias.

Esta penitenciaría tenía la capacidad de albergar a 500 reclusos. Cuando comenzó a funcionar, los privados de libertad se clasificaron en trabajadores de buena conducta, músicos, inválidos, ancianos, obreros, tuberculosos y homosexuales.

La penitenciaría central se caracterizó porque contaba con un área conocida con el nombre de El Triángulo o Callejón de los Políticos, ya que, tal como su nombre lo indica el lugar fue destinado para los presos políticos. Este penal fue el mejor en su tiempo, sin embargo, con el paso del tiempo el número de reclusos incrementó de 500 a 2500 ya que, por la aglomeración, se convirtió en un centro de corrupción y muerte, lo que dio lugar a su clausura durante el gobierno del coronel Carlos Castillo Armas en el año de 1955.

Con base a lo antes descrito, puede aseverarse que "Las penas aplicadas en las prisiones, la falta de enmienda y el empeoramiento de los presos, surge como consecuencia de la falta de establecimientos adecuados para prisión".¹⁷

¹⁷ Ordóñez Jonama, Ramiro. *Las cárceles en Guatemala*. Pág. 105.



Guatemala participó en el primer Congreso de las Naciones Unidas, en materia de prevención del delito y tratamiento de la delincuencia celebrada en Ginebra Suiza. La participación de autoridades guatemaltecas en dicho congreso motivó para que años más tarde se impulsará la construcción de recintos penitenciarios con un nuevo modelo que promoviera la rehabilitación social con base a este nuevo proyecto penitenciario.

Se inicia la construcción de tres granjas de rehabilitación durante la administración del coronel Enrique Peralta Azurdia, y en el año de 1968 se inaugura la primera con el nombre de Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, que en sus inicios resguardó a 1174 privados de libertad.

“Después de 47 años el modelo de las granjas penales continúa funcionando en Guatemala. En la actualidad funcionan 49 centro de detención de este número 27 están a cargo de la Policía Nacional Civil y 22 de la Dirección General del sistema penitenciario, la cual nace dentro del Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Régimen Penitenciario”.¹⁸

La situación anterior, relacionada con la aglomeración en las cárceles, lamentablemente se sigue repitiendo en la actualidad. "El fin de la pena no es deleitarse en causarla, sino la utilidad del reo y de la república en la corrección del mismo reo, y del ejemplo que dé su castigo en su detención, hasta que se mejore"¹⁹.

¹⁸ <http://dgsp.gob.gt/historia-penitenciaria-en-guatemala/> (Consultado: 21 de marzo de 2018).

¹⁹ Ordóñez Jonama, Ramiro. Ob. Cit. pág. 106



A pesar de haber acontecido hace ya muchas décadas, continúa sucediendo, viviéndose y sufriendose en este mismo instante, en la mayoría de los centros penales, por no decir todos los mismos sufrimientos y padecimientos, por lo que es prioritario que se dé un mayor énfasis en la organización, evolución y aplicación de las reglas mínimas referentes al tratamiento de los reclusos, teniendo presente "Cuando se encuentre el total arreglo de las cárceles y presidios correccionales, ya no se verá el abandono, la desnudez, la crueldad y la desesperación."²⁰

Por el abandono de los centros carcelarios por parte de las autoridades competentes, dio lugar a la sobrepoblación de los reos, las condiciones de vida son inhumanas, el control es tomado por los reclusos, les permite delinquir dentro de las cárceles, el sistema penitenciario debe actuar pronto y aplicar políticas que permitan controlar los centros carcelarios y a los reos.

2.2. Los centros

En Guatemala se han creado centros penitenciarios destinados para el cumplimiento de penas provenientes de una sentencia condenatoria. Estos pueden ser para hombres, mujeres y menores en conflicto con la ley penal. Entre los centros de detención preventiva para hombres ubicados en el departamento de Guatemala están: cárcel del Cuartel Matamoros, en zona uno; Cárcel de Mariscal Zavala, en zona 17; Centro Preventivo para Hombres, de la zona 18; Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas

²⁰ Ordóñez Jonama. **Op. Cit.** Pág. 118.



para Hombres, de la zona 18; Centro de Detención Preventiva para Hombres Reinstauración Constitucional, Fraijanes (Pavoncito); Centro de Detención para Hombres Fraijanes I y Fraijanes II, Granja Modelo de Rehabilitación Pavón.

Uno de los centros de detención de Guatemala es la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, que es un centro penitenciario ubicado en Fraijanes, municipio del departamento de Guatemala, inaugurado en 1976. Tiene una capacidad para 960 reos, según el sistema penitenciario, pero la realidad es otra, pues, se ha llegado un cálculo de más de 2000 reclusos alojados en dicho centro. Esta granja llegó a ser administrada y controlada por los prisioneros, quienes construyeron casas y negocios dentro de la cárcel hasta mediados del año 2000. En 1996, el presidente Álvaro Arzú le cedió la administración y el control de Pavón al Comité de Orden y Disciplina, el cual se integraba por los mismos reclusos quienes se encargaban de contar a los reos y de la disciplina del penal.

Sin embargo, por esta razón, “El sistema penitenciario perdió el control del penal, y en vista de tal situación 10 años después en el gobierno de Óscar Berger, se llevó a cabo un operativo policial y militar, lo que tuvo como logro retomar el control de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón”.²¹

Para mujeres, los centros de detención que se pueden mencionar son: el centro de detención preventiva para mujeres de la zona 18, Santa Teresa y el centro de orientación femenino Fraijanes, en el departamento de Guatemala. Se considera que hay una

²¹ <https://wikiguate.com.gt/granja-modelo-de-rehabilitacion-pavon/> (Consultado: 20 de septiembre de 2017).



diferencia entre la cantidad de hombres y mujeres sentenciados a cumplir una condena, siendo mayoritaria para los hombres.

La historia de uno de los centros de detención para mujeres que data de 1871 es el centro de detención preventiva para mujeres de la zona 18, Santa Teresa. Este centro penitenciario para mujeres se ubica en la ciudad de Guatemala. Era conocido como Prisión de mujeres Santa Teresa y estaba ubicado en el Convento Carmelitano. Luego de la expropiación de los bienes a las comunidades religiosas por la reforma liberal de Justo Rufino Barrios, quedó el convento únicamente destinado a cárcel de mujeres. En 1881 queda bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación y eran las hermanas de la caridad quienes lo administraban. En 1962 pasó a manos de la congregación religiosa del buen pastor. Durante estos años la prisión recluía a las mujeres que cumplían una condena y a las mujeres detenidas.

Posteriormente se hicieron dos anexos ubicados en zona uno y zona cinco. “En el año 1978 al inaugurarse el Centro de Orientación Femenina, Santa Teresa quedó solamente como prisión preventiva de mujeres. En 1983 se trasladaron del convento al centro preventivo de la zona 18. En mayo de 1987 se inauguraron las instalaciones de zona 18, donde actualmente funciona la prisión de mujeres Santa Teresa. Lamentablemente al igual que los centros de detención para hombres, también existe sobrepoblación, ya que este centro penitenciario para mujeres se determinó con capacidad para 150 privadas de libertad y se ha conocido que las cifras van arriba de 600”.²²

²² <https://wikiguate.com.gt/centro-detencion-preventiva-mujeres-santa-teresa/> (Consultado: 20 de septiembre de 2017)



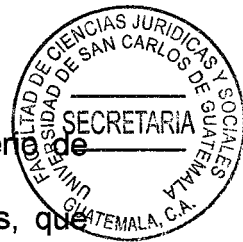
También existen centros penitenciarios destinados a menores de edad, como ejemplo el Complejo de Detención Juvenil de la zona 13, más conocido como Las Gaviotas, este fue creado con el fin de funcionar como la casa de menores de edad que han estado vinculados a diversos crímenes. Según los registros de la Secretaría de Bienestar Social de la presidencia, dan cuenta de que en promedio cada día ingresan tres adolescentes, de los cuales algunos de ellos a su corta edad tienen un amplio historial delictivo.

“Una descripción de la vida dentro de este centro de detención para menores, es que en él permanecen los miembros de la pandilla conocida como Barrio 18, mientras que en el anexo se encuentran los paisas, como les llaman a quienes no forman parte de una pandilla. Por tal razón se tiene un horario para cada grupo con el fin de evitar enfrentamiento entre ellos”.²³

El sistema penitenciario administra 21 prisiones con 200% de sobrepoblación. “La secretaria de Bienestar Social maneja cuatro reclusorios para menores y en estos hay 100% de hacinamiento. De un aproximado de 1,092, internos 16% fue capturado por robo, un 15.7% por extorsión, 14.2% por asesinato y 12.3% por violación, entre otros delitos”.²⁴

²³ www.soy502.com/articulo/gaviotas-centro-detencion-menores (Consultado: 20 de septiembre de 2017).

²⁴ Pocasangre, Henry. Prensa Libre. **Privados de esperanzas, menores están sin libertad y con carencias.** (Consultado: 20 de septiembre de 2017).



Con la cual se demuestre que el Estado debe de trabajar a través del Ministerio de Gobernación y el sistema penitenciario, para impulsar una serie de actividades, que disminuyen los porcentajes de ingresos de reos, con el objetivo de prevenir el delito, especialmente los menores de edad en la actualidad son presa fácil para los grupos delictivos, son utilizados para cometer hechos delictivos sabiendo que dependiendo la edad son inimputables.

CAPÍTULO III



3. Régimen penitenciario

Para comprender lo que es el régimen penitenciario, primero es necesario aprender que significa cada uno de los términos que conforma el concepto. El término régimen se refiere a un conjunto de normas que gobiernan o rigen una cosa o actividad, en cuanto al término penitenciario “Se dice de cualquiera de los sistemas modernamente adoptados para castigo y corrección de los penados, y del régimen o del servicio de los establecimientos destinados a este objeto”.²⁵

Por lo tanto, se puede definir al régimen penitenciario como un conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad de los establecimientos y los penados cuya finalidad es el cumplimiento de una pena para las personas a quienes se les ha atribuido la comisión de un delito y cuya responsabilidad penal ha sido comprobada previamente a dictarse una sentencia condenatoria.

Al régimen penitenciario también se le conoce como “El conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes”.²⁶ Esos regímenes pueden ser múltiples, varían a través de los tiempos y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Dichas variaciones han sido

²⁵ <https://espanola.es-academic.com/63903/penitenciario> (Consultado: 19 de agosto de 2017)

²⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 825.



tomadas en cuenta dentro de la Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala, la cual regula al sistema penitenciario, el cual es un conjunto de principios y normas enlazadas entre sí, con la finalidad de la rehabilitación de los delincuentes y su posterior reincorporación a la sociedad.

3.1. Ley del régimen penitenciario

La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, tiene como objeto la estructura, organización y funcionamiento del sistema penitenciario en Guatemala. Esta ley entró en vigor durante el gobierno del presidente Óscar Berger Perdomo. Está compuesta por dos considerandos, siete títulos y 102 artículos.

En el título I referente a las disposiciones preliminares, se puede encontrar una descripción del sistema penitenciario en el Artículo número 2, el cual establece: “ El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.”

Con relación al artículo anterior, se puede determinar que, el sistema penitenciario se basa en los derechos humanos fundamentales que toda persona posee, por ejemplo, el trato con igualdad y el derecho a recibir educación aun cuando se encuentren privadas

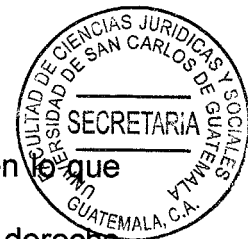


de su de su libertad, la cual si bien es cierto es un derecho, será limitada por contraria a las normas jurídicas penales, y como consecuencia de la comisión de un hecho calificado como delito cuyo resultado haya sido una sentencia condenatoria.

Asimismo, el sistema penitenciario busca a través de la readaptación social y reeducación de una persona, que esta pueda recuperar su vida sin prejuicios por las acciones realizadas con anterioridad de las cuales hayan cumplido con su consecuencia. Busca dar una segunda oportunidad a las personas, pues todos los seres humanos tienen la facilidad de cometer errores, y lamentablemente es de estos errores de los cuales deben aprender las lecciones de la vida.

3.1.1. Principios del régimen penitenciario

Como se mencionó anteriormente, entre las finalidades del sistema penitenciario se encuentran de proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y después puedan reintegrarse a la sociedad, así también entre sus fines está el mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad. Por supuesto que las personas que se encuentran presas también necesitan seguridad, si bien es cierto que no se les ha enviado por gusto a la cárcel, no quiere decir que no deban respetarse los derechos que aún gozan, es decir los que la propia Constitución Política de la República de Guatemala restringe ciertos derechos con el objeto de su detención.

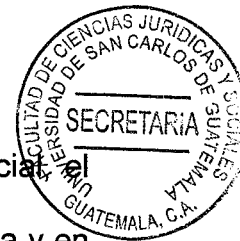


Tómese en cuenta que se busca administrar justicia y esta es dar a cada quien lo que corresponde, no darle un extra. Todo recluso, persona privada de libertad, tiene derecho a un trato respetuoso de sus derechos, en ningún momento ser víctima de discriminación. Por tal motivo se encuentran principios que son el fundamento para la aplicación de la Ley del Régimen Penitenciario. Estos principios son: legalidad, igualdad, afectación mínima, control judicial y administrativo del privado de libertad, derecho de comunicación, principio de humanidad, participación comunitaria.

El principio de humanidad debe de ser ejercido por todos, tanto dentro como fuera de la prisión, ya que toda persona se merece una vida con dignidad. En ningún momento se debe aplicar tortura de ninguna clase, coacciones, trabajos que por su estado físico sean imposibles de realizar por las personas o hacerle víctima de exacciones, es decir, cobrar cuotas para garantizar seguridad dentro de la prisión. Tampoco por ser un recluso puede hacerse uso de su vida para someterlo a experimentos científicos.

Este principio de humanidad es incumplido, de acuerdo a muchos testimonios en que los reclusos manifiestan que, para vivir en la mayor tranquilidad posible, son víctimas de exacciones. Lamentablemente, estas cuotas, no son solicitadas solamente por otros reclusos, sino en algunos casos también por algunos miembros del cuerpo de seguridad de la prisión.

El derecho de comunicación se refiere a que toda persona tiene libertad de pronunciarse ante las autoridades correspondientes, así como de recibir una respuesta por parte de ellos. Dicha comunicación debe ser en el propio idioma de las personas reclusas.



Deben recordarse que, aunque de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, el idioma oficial es el español, también existen otros idiomas como el garífuna, xinca y en su mayoría, diferentes idiomas mayas, con base a los diferentes grupos étnicos que forman parte de una Guatemala pluricultural, multiétnica y multilingüe.

El principio de control judicial y administrativo del privado de libertad establece que las penas se ejecutarán bajo el estricto control de un juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario. Se debe recordar que, de conformidad con el Código Penal, todos los órganos competentes, unipersonales y pluripersonales, deben actuar con independencia e imparcialidad. En ningún caso debe brindar beneficios que el recluso no merezca, ni mucho menos otorgar medidas que dañen la integridad del mismo. Los jueces deben administrar justicia sin favoritismo alguno.

El control de las condiciones generales de los centros de privación de libertad estará bajo la responsabilidad del director general del sistema penitenciario, con la debida supervisión del juez competente, debiéndose velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano.

Para lograr las metas del régimen penitenciario, existen el principio de participación comunitaria.

La finalidad de este principio se cumplirá cuando los órganos de dirección del sistema penitenciario favorezcan la colaboración y participación activa de entidades legalmente



reconocidas, para que realicen actividades sociales, deportivas, religiosas, educativas que propicien el trabajo penitenciario y, en general, cualquier otra actividad que apoye la rehabilitación, reeducación y readaptación de la persona reclusa sea durante la prisión preventiva o la ejecución de la pena, siempre que no se interfiera en la función administrativa del sistema penitenciario.

3.1.2. Organización del sistema penitenciario

El sistema penitenciario, para su administración, se encuentra integrado por los siguientes órganos:

- a. La Dirección General del sistema penitenciario.
- b. La Comisión Nacional del sistema penitenciario.
- c. La Escuela de Estudios Penitenciarios.
- d. La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo.

El Artículo 35 de la Ley del Régimen Penitenciario establece: “La Dirección General del sistema penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. “La Dirección General del sistema penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director

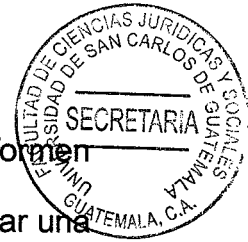


General". Su importancia radica en que se realicen todas las ideas que promueven la reeducación, rehabilitación y readaptación del recluso.

El Director que es la mayor autoridad de este órgano, debe ser guatemalteco, mayor de 30 años y poseer título universitario, en el grado de licenciatura y ser colegiado activo. Además, se considerará mérito especial tener carrera en el sistema penitenciario. Su nombramiento y el de subdirectores, está a cargo del Ministro de Gobernación mientras los demás funcionarios y empleados son nombrados por el Director General del sistema penitenciario.

El segundo órgano es la comisión nacional del sistema penitenciario. Este es un órgano asesor y consultivo, ya que propone las políticas que ejecutará la dirección, interviene en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional a efecto de incrementar el presupuesto de la institución y así favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de estudios penitenciarios. Esta comisión está integrada por el primer Viceministro de Gobernación, el director general del sistema penitenciario, un fiscal nombrado por el Ministerio Público, el jefe de la unidad de ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal; y un juez de ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

El tercer órgano es la Escuela de Estudios Penitenciarios, la cual se crea y constituye una profesión reconocida por el Estado, que comprenderá el proceso de formación, capacitación, profesionalización, evaluación y promoción, a través del cual la administración penitenciaria se garantiza un personal debidamente calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones.



Esta escuela tiene naturaleza educativa, responsable de orientar programas que formen y capaciten al personal del sistema penitenciario. Su objetivo principal es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional. Entre sus funciones está el apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del sistema penitenciario.

El último órgano que integra el sistema penitenciario es la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, la cual tiene carácter técnico-asesor y consultor de la Dirección General. Esta comisión debe proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer de esta manera la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el objetivo de contribuir a su readaptación social. Se integra por un representante o delegado de alto nivel de las siguientes instituciones:

- a. La Dirección General del Sistema Penitenciario.
- b. El Ministerio de Educación.
- c. El Ministerio de Trabajo y Asistencia Social.
- d. El Sector Empresarial Organizado.
- e. El Sector Laboral Organizado.

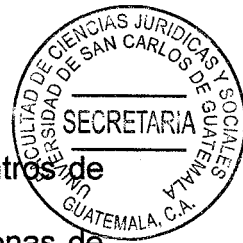
f. El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.

La organización y estructura del sistema penitenciario se muestra con capacidad, profesionalidad para prestar un servicio eficaz y eficiente, resulta que no cumplen sus funciones que la propia ley les asigna, las personas que están cumpliendo una condena, están acomodados no trabajan, no estudian por no haber motivación o porque no hay fuentes de trabajo dentro de los centros, no cumplen con la política de rehabilitación y reinserción, las personas reclusas al cumplir condena van salir a seguir delinquiendo.

3.1.3. Centros de detención

Los centros de detención tienen por objeto la custodia y protección de las personas procesadas y condenadas. Los centros de detención están a cargo de la dirección general del sistema penitenciario, a excepción de los centros de internamiento de menores de edad que se rigen por legislación especial, es decir, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, por lo tanto, es prohibido el ingreso de menores en conflicto con la ley a los centros del sistema penitenciario. Los centros de detención se clasifican en: centros de detención preventiva, centros de cumplimiento de condena y centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad. La idea de su clasificación es en virtud de la gravedad del delito que se haya cometido y/o la peligrosidad de la persona que lo comete.

En el caso de los centros de detención preventiva su destino es para proteger y custodiar a las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su



presencia dentro de un proceso del que forma la parte. A diferencia de los centros de cumplimiento de condena, ya que estos tienen como destino la ejecución de penas de prisión y la reclusión de quienes se encuentran condenados a pena de muerte, esta no es aplicada actualmente. Los centros de detención, anteriormente descritos serían descritos en otras palabras como nivel bajo e intermedio.

Mientras tanto los centros especiales de detención o de máxima seguridad sería el nivel superior, en virtud de que se encuentran destinados para el cumplimiento de la pena de los condenados en sentencia ejecutoriada, responsables de la comisión de delitos de alto impacto social, de todos aquellos que presenten problemas de inadaptación extrema, y que señalen altos riesgos para la seguridad de los reclusos y demás personas relacionadas con el centro, así como, de aquellas personas reclusas que por recomendación de los equipos multidisciplinarios de diagnóstico deban ubicarse y/o trasladarse a dicho centro. Cada centro de detención sea para hombres o para mujeres, deben ser adecuados a sus condiciones personales.

En el caso de mujeres, las condiciones a las que se refieren pueden mencionarse las mujeres que se hallan embarazadas o que tengan hijos menores de cuatro años para poder apoyar en el desarrollo alimenticio de los infantes. Para ambos géneros puede diseñarse un centro de detención especial, tomando en cuenta las necesidades especiales de personas adultas mayores y para personas discapacitadas, a quienes se les debe considerar más en virtud de que sus funciones físicas o intelectuales se hallan alteradas.



El diseño de los centros de detención se encuentra establecido en el Artículo 55 de la Ley de Régimen Penitenciario y manifiesta lo siguiente: “Los establecimientos penitenciarios se construirán con la arquitectura adecuada al clima del lugar, y que garanticen la seguridad, especialmente el cumplimiento de los programas de reeducación y readaptación social. Además, deberán contar con condiciones que permitan hacer una adecuada distribución de las personas reclusas.

El Estado velará para que los establecimientos sean dotados de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios que aseguren el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines, asimismo, según su capacidad y coordinación con los entes responsables velará porque dichos centros cuenten con las instalaciones adecuadas para el desarrollo de las diligencias judiciales de las personas reclusas”.

Pero de acuerdo a situaciones que acontecen dentro de los mismos, cuya expectación mediante noticias, ha permitido conocer un poco la estructura de los centros por las imágenes transmitidas; hace surgir interrogantes a la sociedad sobre la verdadera aplicación de la Ley del Régimen Penitenciario. ¿Será realmente que la estructura está bien diseñada o la situación de personas reclusas ha aumentado que no permite que la estructura de los centros se dé a vasto y cumplan su función en base a ley?

3.1.4. Régimen progresivo

El régimen progresivo es el conjunto de normas dirigidas a la reducción y readaptación social de los condenados, es decir es un modo de producir cambios positivos en las



personas que cumplen una condena.

Estos cambios son orientados a la educación, y en otras palabras a ajustar nuevamente a las personas a la sociedad. Pero se considera que además de una adaptación de los reclusos, debe de hacerse un llamado a la población en general para apoyar a estas personas cuando nuevamente pasan a ser parte de la sociedad. Se comprende que exista temor, pero se debe reconocer que todos tienen una segunda oportunidad, y desde el punto de vista moral, las personas deben apoyarse y no poner obstáculos, este régimen progresivo se va desarrollando a través de un procedimiento integrado por las fases siguientes:

- a. Fase de diagnóstico y ubicación.
- b. Fase de tratamiento.
- c. Fase de prelibertad.
- d. Fase de libertad controlada.

Para realizar el proceso de régimen progresivo, se iniciará en la primera fase, llamada de diagnóstico y ubicación. La fase de diagnóstico consiste en definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica, a través de equipo multidisciplinario de diagnóstico, para la persona reclusa que tenga condena firme, mediante un estudio



personalizado. La evaluación y diagnóstico comprende aspectos de situación de salud física y mental, personalidad, situación socio-económico y situación jurídica.

La importancia de la evaluación diagnóstica es verificar la situación que presenta cada recluso para así entregarlo a la dirección general del sistema penitenciario para que la traslade al juez de ejecución que esté conociendo del caso en el que se ve implicado y así resuelva lo procedente respecto a la recomendación de ubicación.

Finalizando las fases de diagnóstico y ubicación, ya aclaradas las condiciones de seguridad para asegurar el cumplimiento de las penas, se dará inicio a la fase de tratamiento. Esta fase se desarrollará conforme el plan técnico individualizado con el apoyo de profesionales de la Subdirección de Rehabilitación Social a través del equipo multidisciplinarios, quienes llevarán un control sistematizado de registro de cada persona reclusa de trabajo, capacitación educación, conducta y demás hechos relevantes. Esta fase deberá concluir como máximo, al momento que la persona reclusa cumpla la mitad de la condena impuesta, previo dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación de la dirección general del sistema penitenciario, para que pueda pasar a la siguiente fase del tratamiento.

Toda información relacionada a la fase de evaluación, diagnóstico, ubicación, y la de tratamiento debe ser remitida al juez de ejecución encargado. En la fase de tratamiento las personas reclusas tienen oportunidad de solicitar la autorización al sistema penitenciario para poder dedicarse a ejercer actividades laborales o productivas dentro del centro de detención. La autorización que se solicita es para poder optar a facilidades



en cuanto a obtención de instrumentos necesarios para el trabajo, tales como la materia prima. También se necesita el permiso para que los productos elaborados sean enviados al mercado, siempre con control y registro del director del centro penal y que los trabajos no atenten contra la seguridad del mismo centro.

La fase de pre-libertad, se conoce como un beneficio que obtiene la persona reclusa después de haber cumplido con las fases de diagnóstico, ubicación y tratamiento. En esta fase la persona reclusa asegura su vinculación familiar y la relación con la comunidad exterior, con la finalidad de alcanzar en forma gradual su readaptación social.

El beneficio a que se refiere a esta fase, previa aprobación de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación, Trabajo, es el permiso para que las personas reclusas soliciten para ser propuestas para trabajar fuera del centro penitenciario, ya sea en entidades públicas como privadas; localizadas en la jurisdicción departamental del establecimiento, cuando estas garanticen los fines readaptación. Incluso podrán realizarlo sin custodia alguna y con goce de las garantías laborales en ley.

Otro de los beneficios que se pueden gozar las personas reclusas que se hallan en la fase de prelibertad es el de permisos de salida de fin de semana o salidas durante el día con la obligación de pasar la noche en el centro de detención. Se considera que este no es nada común, ya que, de acuerdo a la realidad nacional dentro de los centros de detención, las personas muy pocas veces tienen la conducta requerida para optar a estos permisos. Además, en la actualidad son tantos reclusos, que el control de los centros penitenciarios tiene ciertas dificultades, que van sobrellevando poco a poco. Cada uno

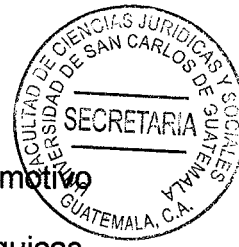


de estos permisos deben de ser ejecutados conforme a lo que el juez de ejecución determine, y debe seguirse al pie de la letra el cumplimiento de horarios y condiciones en caso contrario se remitirá nuevamente a la fase de tratamiento.

Posteriormente, la fase de libertad controlada, la última fase del régimen progresivo es aquella en la cual la persona reclusa obtiene libertad bajo control del juez de ejecución con dictamen de la Subdirección de Rehabilitación, y aprobado por la Dirección General, previa audiencia de la persona reclusa, para trabajar y estudiar y que haya cumplido la mitad de la pena. También podrán gozar de este beneficio a quienes se les haya diagnosticado por informe del médico del centro penal y médico forense que padece de enfermedad en etapa terminal.

Cada una de las etapas descritas se encuentran reguladas del Artículo 56 hasta el Artículo 69 de la Ley del Régimen Penitenciario. Esta ley es de carácter ordinario, pero como todo cuerpo legal en virtud de la jerarquía normativa del país, son basadas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el caso del Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala se puede determinar que se encuentra basado específicamente en el Artículo 19 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, el cual establece: sistema penitenciario. “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos con las siguientes normas mínimas:



- a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata”. Se considera que este artículo es aplicado de manera parcial, en virtud que aun cuando no se apliquen torturas a los privados de libertad, si se ve afectada su dignidad por la sobrepoblación que existen en los centros de privación de libertad, ya que no gozan de un espacio con las condiciones necesarias para ellos.

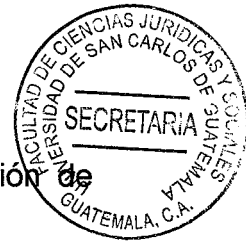
Para finalizar este capítulo, que se dedica al sistema penitenciario, se menciona el régimen disciplinario aplicable. Este tiene como finalidad brindar seguridad a los reclusos para que gocen de una convivencia ordenada. Por tanto, es necesario que exista



disciplina, la cual requiere sanciones en casos que las personas reclusas cometan acciones tipificadas con anterioridad como faltas.

Según la Ley del Sistema Penitenciario las faltas se clasifican en:

- a. Faltas leves, cuando las personas reclusas incurran en faltar al respeto debido a las autoridades, funcionarios y empleados de instituciones penitenciarias dentro del centro de detención; insultar a otra persona reclusa, y, causar daños menores o mínimos intencionalmente, a las instalaciones, materiales o bienes del centro de detención o en las pertenencias de otras personas.
- b. Faltas graves son aquellas en las que los reclusos incurran en desórdenes colectivos, ingresar, consumir, poseer o distribuir bebidas alcohólicas o drogas prohibidas; introducir o distribuir en el centro de detención, objetos que no estén autorizados por las autoridades correspondientes y que atenten contra la vida de las personas; causar daños para inutilizar el centro; incumplir los reglamentos o las disposiciones internas del centro; y ejecutar mediante amenaza, coacción o agresión contra cualquier interno.
- c. Faltas gravísimas son las cometidas por las personas reclusas que planifiquen, promuevan, inciten, colaboren y/o incurran en la resistencia violenta al cumplimiento de órdenes de un funcionario o autoridad en ejercicio legítimo de su cargo, la agresión



física a los funcionarios, autoridades o cualquier otra persona; y la posesión de instrumentos, herramientas o utensilios laborales fuera de las áreas de trabajo.

A pesar de los esfuerzo que realizan las autoridades competentes en los centros carcelarios para aplicar la disciplina no basta, le poder lo tienen los grupos poderosos dentro de los centro, se han realizado varios operativos y se encuentran armas, droga y al momento que reciben los objetos ilícitos son utilizados para realizar hechos delictivos y violentar las normas penales, los reos desobedecen a las autoridades y no son castigados, es necesario que se apliquen las leyes y que se sancione, basados en el principio de igualdad, coercibilidad y disciplina, los reos no son la autoridad.

3.1.5. La reinserción y rehabilitación

“Etimológicamente, la reinserción es un concepto antiguo, viene del latín *insertio* que significa insertar, introducir, y cambiar, en la actualidad enfocados a las personas que están privadas de libertad pagando una condena, es un conjunto de procesos, acciones que el sistema penitenciario debe realizar para que una persona pueda ser reincorporarse nuevamente a la sociedad. Algunos definen la reinserción como la acción de volver a formar parte de un conjunto, o grupo social que por algún motivo se había abandonado, con el objetivo de estar vinculado al conjunto de seres humanos que comparten, cultura e historia”²⁷.

²⁷ <https://definicióndereinserciónsocial> (Consultado:22 de enero de 2019).



La reinserción y rehabilitación van aunadas en las diferentes etapas de tratamiento de las personas privadas de libertad, al ser rehabilitadas pueden ser incorporados al grupo social, la finalidad es recuperar a las personas que se encuentran con la idea de cometer delitos, cambiar la mentalidad es como tratar una enfermedad al saber que ha están sanos y cumplieron su condena es el momento de incorporarlos a la sociedad y que puedan convivir, trabajar y evitar cometer nevos delitos, es aquí donde da frutos el buen trabajo de las autoridades del sistema penitenciario.

La rehabilitación es tener la capacidad de acatar un conjunto de reglas y programas enfocados a eliminar los comportamientos de conducta antisocial y delictivos en las personas reclusas, que están pagando una condena, producto de haber cometido un hecho delictivo. La rehabilitación es definida como la acción y efecto de restituir algo, consistente en devolver la capacidad que anteriormente se le había retirado, a las personas que están privadas de libertad. Si la reinserción va dirigida a reintegración a la sociedad, la rehabilitación está encaminada a preparar a las personas privadas de libertad que estén en condiciones de convivencia social que antes habían desaparecido.

Ambos conceptos forman un eslabón que permite mantener unidos y no puede surtir efecto uno sin el otro, ambos van de la mano por la importancia encaminados a las diferentes formas de restablecer a las personas, que por diferentes motivos se dedicó a realizar conductas prohibitivas en las leyes que rigen al hombre en su entorno social.





CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento del sistema penitenciario para la reinserción y rehabilitación en las personas privadas de libertad

El sistema penitenciario en Guatemala cuenta con diversas decadencias que constituye crisis en el sistema penitenciario. La infra estructura no es la adecuada para albergar a las personas reclusas, no se ha invertido para mejorarla, las personas reclusas viven en condiciones inhumanas, con sobre población de un 300% según informe de la dirección general del sistema penitenciario y una cantidad ya cumplieron sentencia, las autoridades competentes del sistema penitenciario pasan desapercibidos.

Impera la corrupción en el sistema penitenciario, se convierte en un negocio lucrativo todo tiene un precio, y quien tiene la capacidad económica paga las cantidades requeridas, goza de grandes privilegios y obtiene no solo beneficios, sino que obtiene poder dentro de los centros carcelarios. Las autoridades del sistema penitenciario ejercen controles que no son eficaces, derivado que tienen conocimiento de la corrupción y al no denunciar, se convierten en partícipes por no accionar ante las autoridades competentes.

Los guardias del sistema penitenciario son presa fácil de la manipulación por parte de los reclusos, que los llevan a actuar de manera corrupta, los obligan a recibir dinero a cambio de realizar actos ilícitos o ingresar objetos prohibidos; y si no aceptan, los amenazan con asesinar a su familia. En ocasiones informan a sus superiores, quienes no les ponen la



atención debida a lo sucedido, y por la falta de apoyo, a estos guardias no les queda otra opción que someterse a las órdenes de algunos privados de libertad.

Cómo es posible que en los últimos años han sucedido múltiples delitos, reclusos con heridas con arma blanca, proyectil de arma de fuego de grueso calibre, detonaciones de granadas e incluso armas de uso exclusivo del ejército de Guatemala. Varias personas han perdido la vida dentro de los centros carcelarios, en ocasiones un solo hecho tiene como resultado más de dos personas muertas. El ingreso de estupefacientes a las cárceles cada día aumenta, existe el narco menudeo que es el principal problema de las muertes de los reclusos, las bebidas embriagantes se encuentran fácilmente y debido a esto se generan conflictos por defender territorios dentro de los centros carcelarios.

La prostitución y prostitución infantil se da a menudo en los centros carcelarios, las personas reclusas están pagando una condena por haber cometido un hecho delictivo y en lugar de rehabilitarse y posteriormente reincorporarse a la sociedad están cometiendo otros delitos dentro de la prisión, producto del deficiente control del sistema penitenciario.

Jurídicamente puede exigirse a los funcionarios públicos desarrollen sus funciones de manera eficiente y eficaz, estas acciones legales deben de ser interpuestas ante el órgano jurisdiccional competente, por medio de la denuncia o demanda respectiva, debido que son empleados del Estado y devengan sueldos del pago de impuestos, la responsabilidad recae sobre los órganos superiores hasta los inferiores de forma descendente y los buenos resultados se logran trabajando juntos, capacitando

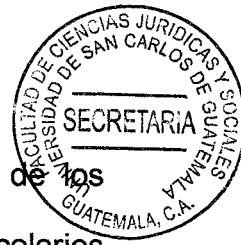


diariamente al personal, desarrollando equipos de apoyo y buscando cada día técnicas que les permita la mejora continua, lamentablemente la realidad es otra.

El sistema penitenciario no ha tenido la capacidad de bloquear la señal telefónica, se ha invertido grandes cantidades de dinero. Producto de esto muchos guatemaltecos son víctimas de los reos quienes aún privados de libertad extorsionan vía telefónica, y no actúan solos, ya que algunas veces únicamente se encargan de llamar y pedir cantidades altas de dinero, pero también giran órdenes de quitarle la vida a quien no cancele las grandes cantidades de dinero que solicitan. Las autoridades competentes deben de actuar y buscar el apoyo necesario en las empresas telefónicas para que no exista la posibilidad de que los celulares que logran ingresar a los centros carcelarios generen ni reciban llamadas.

4.1. Derecho al trabajo digno para las personas reclusas

Por mandato constitucional las personas reclusas tienen derecho al trabajo digno, pero existe desatención por parte de las autoridades competentes concediendo, oportunidades a un grupo mínimo de personas reclusas solventes con privilegios, que han obtenido el poder dentro de los centros carcelarios cuentan con pequeñas empresas generando empleos a cierta cantidad de personas reclusas, pero bajo condiciones inhumanas, con salarios bajos que en ocasiones las personas laboran a cambio de un tiempo de comida o a cambio de prestar servicios de seguridad al patrono sin recibir remuneración alguna, establecer una jornada de trabajo, sin derecho de descansar después de 48 horas de trabajo.

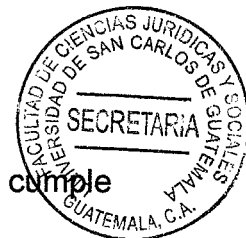


Existe desigualdad entre patrono y trabajador. El Estado violenta derechos de los trabajadores por no existir una política en materia de trabajo dentro los centros carcelarios que los beneficie. Por tanto, el Estado no cumple con su fin que es el bien común, pues aun cuando las personas hayan cometido hechos delictivos, también merecen contar con un efectivo proceso de rehabilitación que los reincorpore a la sociedad de manera satisfactoria.

El trabajo es un mecanismo de reinserción y rehabilitación, es una forma de hacer que las personas reclusas sean productivas, y que al momento de ser reincorporadas a la sociedad están preparadas para afrontar el desafío para encontrar un empleo, debido a que existe discriminación, desconfianza por parte de los patronos para contratar los servicios de una persona que estuvo pagando una condena.

Es deber de Estado proporcionar el trabajo para las personas reclusas, convencer a las personas que son útiles para la sociedad y que deben de devolver la confianza a la sociedad, para que el Estado logre los objetivos, deberá invertir en crear pequeñas empresas donde las personas reclusas puedan desempeñar un trabajo digno y ser remunerados.

Las personas reclusas deben de cumplir con sus obligaciones, las remuneraciones deben de ser conforme lo establece la ley, el Estado a través de sus órganos competentes deben de mantener control riguroso para que las personas reclusas aporten a su familia un porcentaje y aporten a su reinserción y rehabilitación, inclusive un porcentaje para cancelar su alimentación, servicios de salud y educación, porque en la actualidad existe



una injusticia no solo con la población reclusa sino también con la población que cumple con sus obligaciones cancelando sus impuestos, porque de los ingresos de los impuestos se obtiene un porcentaje destinado al sistema penitenciario para el funcionamiento eficiente y eficaz.

Es notable la falta de interés por parte del sistema penitenciario, no cumplen ni lo mínimo establecido en las legislaciones del país en materia de reinserción y rehabilitación. Si una persona cometió un hecho delictivo debe cumplir una sentencia, recae sobre el la privación de su libertad, y la persona agraviada debió soportar que le hayan lesionado el bien jurídico tutelado, aun así deberá cargar con seguir alimentando, educando y cancelando la reinserción y rehabilitación de la persona que le causo dolor, penas, perdidas de seres queridos y menoscabo de su patrimonio, se puede notar la injusticia y el devenir es el incumplimiento del Estado a través del sistema penitenciario.

Las personas reclusas una vez finalizada su condena, deberán de volver a la sociedad y para su supervivencia en ella, deben contar con un trabajo. Para conseguir un puesto de trabajo deberán presentar su hoja de vida, donde este plasmada su capacidad como personas como seres humanos renovados con deseos de ser mejor, pero esto se logra cuando el Estado a través del sistema penitenciario sean capaces de invertir e instruir a la población reclusa que desee ser mejor persona.

Entre los trabajos que pueden enseñarse dentro de la prisión puede mencionarse la carpintería, las personas reclusas pueden ser proveedores de escritorios, mesas y todo tipo de muebles para escuelas que tanto lo necesitan y así evitar contratos onerosos con



empresas privadas. La fabricación de uniformes para la Policía Nacional Civil es otra de las actividades que puede realizar las personas reclusas.

Hay diversas labores que pueden realizar las personas reclusas que les permita ser productivas, creando oportunidades para el Estado disminuyendo costos. Pero lo esencial es la reinserción y rehabilitación de la población reclusa a través del trabajo y la prestación de servicios de manera eficiente y eficaz a la sociedad producto de ser productivos las personas reclusas.

Durante el plan de investigación se realizaron diferentes entrevistas, a personas expertas en materia de reinserción y rehabilitación, cuestionando el trabajo de las personas reclusas, y comparando la realidad que se vive. La legislación guatemalteca establece que el trabajo es un derecho de las personas reclusas y el beneficio que obtiene, la forma que se deberá proporcionar el trabajo, los órganos competentes del sistema penitenciario, los entrevistados coincidieron que existe incumplimiento del sistema penitenciario, la debilidad y descontrol que existe por parte del sistema.

4.2. La educación como medio de reinserción y rehabilitación

La educación es fundamental para los seres humanos, constituye valores, principios, que forman a las personas creando un perfil que permite involucrarse en el ámbito social, político, económico y jurídico logrando un mejor país con calidad de habitantes.



Las personas reclusas tiene derecho a la educación, es fundamental en el proceso de reinserción y rehabilitación, porque se van formando personas de bien y con oportunidades en el futuro, es como un medicamento que va curando al organismo, el objetivo es sanar a las personas que han cometido un hecho delictivo, que no vuelva a delinquir que se pueda convencer a las personas reclusas que son útil para la sociedad para el país y ser capaz de brindar a su familia la confianza, un mejor nivel de vida, el logro es personal pero el efecto que cause es colectivo y beneficioso para el país.

La educación escolar dentro de los centros carcelarios actualmente existe, es opcional para las personas reclusas, sin embargo, debería de ser obligación de todas las personas prepararse académicamente aun cuando se encuentren privados de libertad, ya que el aprendizaje es continuo y mientras más estudios mejores oportunidades laborales.

El Estado le concede ciertos beneficios a las personas que se preparan, en la Ley del régimen penitenciario sistema penitenciario decreto número 33-2006 del congreso de la República de Guatemala "En el Artículo 70. Redención de penas. Pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuesta en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo. El sistema penitenciario proporcionara las condiciones adecuadas para que las personas reclusas desarrollen trabajos y/o estudios que tiendan a la redención".

El responsable es el sistema penitenciario de proporcionar las condiciones adecuadas para que las personas reclusas ejerzan su derecho de estudiar y trabajar útil y productivo,

esto para que obtengan un beneficio, que redimir las penas, lo que se requiere lograr es la reinserción y rehabilitar de los reos a través del trabajo y estudio respectivo.

En el Artículo 71 establece la compensación: “La redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo útil o productivo o uno de educación y uno de trabajo”. La ley nos muestra cómo debe proceder la compensación a los reos que estudian, el sistema penitenciario debe de exhortar a las personas reclusas a trabajar y que no solo sea por compensar o premiar a las personas reclusas, deben de velar porque con el trabajo útil realizado hayan compensado o cancelado el costo de su rehabilitación.

En el Artículo 72 establece; la Redención Especial; “La presentación de certificados de aprobación de ciclos especiales de alfabetización o conclusión del ciclo primario en el centro penal, da lugar al reconocimiento suplementario de una rebaja de 90 días por una vez en el cumplimiento de la condena.”

En el centro penal, da lugar al reconocimiento suplementario de una rebaja de 90 días, por una vez en el cumplimiento de la pena. Según la legislación del sistema penitenciario son benéficos los días que el Estado les concede a las personas que se preparan o trabajan. El Estado a través del sistema penitenciario está concediendo la oportunidad de estudios dentro de la prisión, pero no está obligando a las personas reclusas a que los realicen. Deben de concientizar a la población reclusa, incentivarlos no solo con reducir su condena, sino hacerles ver que al salir se van a encontrar una sociedad exigente y que los necesita preparados, renovados y útil para ser productivos.



En la población reclusa se encuentran diversidad de personas, con diferentes edades, profesiones y oficios. En el caso de los maestros de educación primaria que se encuentran reclusos se les debe encargar la tarea de la educación primaria, que sean remunerados y contribuyan a su propia reinserción y rehabilitación y así también, beneficien a las personas analfabetas, a ellos va dirigido especialmente la educación, para desarrollarse integralmente. A todas las personas, sin distinción alguna, se debe obligar a estudiar ya que así irán escalando académicamente.

El sistema penitenciario cuenta con sus diferentes órganos a quien les compete la educación y cabe mencionar que en la Ley del del régimen penitenciario Decreto número 33-2006 del congreso de la Republica de Guatemala en el Artículo 43 establece: “La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo estará integrada por las siguientes instituciones por medio de un representante o delegado de alto nivel:

- a. La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside.
- b. El Ministerio de Educación.
- c. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- d. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- e. El Sector Empresarial Organizado.



f. El Sector Laboral Organizado.

g. El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.”

Lo preocupante, según opiniones de varios guatemaltecos, es que consideran que el Estado a través de sus órganos correspondientes no se preocupan por elevar el nivel de calidad de la educación que beneficie a los habitantes del país, por malas prácticas y políticas obsoletas en materia de educación el resultado es un elevado índice de personas con nivel académico que no les permite desenvolverse en el ámbito laboral por carecer de escolaridad requerida.

La filosofía de las personas que están al frente de los órganos del Estado son personas de carrera política con poder que solo buscan satisfacer sus intereses, no les importa el desarrollo del país, sus ideales es mantener un país sin educación para que no se revelen sus habitantes, y no exijan sus derechos.

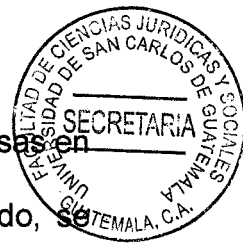
Es evidente que el sistema penitenciario no le exige al Ministerio de Educación que cumpla con lo que la ley estipula, no tienen claro cómo proporcionar la educación primaria y si es esencial para el proceso de reinserción y rehabilitación de las personas reclusas. El Estado a través del sistema penitenciario debe obligar a los maestros reclusos a trabajar y obligar a las personas a la educación, de esta manera será eficiente la educación y económica.



La educación básica es la continuidad del proceso de reinserción y rehabilitación importante porque se va logrando los objetivos a corto plazo, cuando las personas reclusas continúen educándose, se van encaminando a ser profesionales en el futuro y contrarrestando la profesionalidad de delinquir que es el verdadera objetivo del sistema penitenciario, recibir delincuentes, pero durante el proceso de reinserción y rehabilitación devolver a las sociedad personas con ideas de salir adelante como buenas personas capaces de convivir dentro de la sociedad.

En la Ley del régimen penitenciario Decreto número 33-2006 del congreso de la Republica de Guatemala en el Artículo 25 establece: Educación. "Las personas reclusas tienen derecho a recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos. Los certificados de estudios aprobados no deberán contener ninguna indicación que denote que estuvieren estado reclusos. Tiene derecho a la educación primaria, básica y educación medio o diversificado". Si la ley lo establece debe de cumplirse, aunque el sistema penitenciario cuenta con programas, proyectos de educación en diferentes niveles, en la actualidad no han podido lograr sus objetivos, es poco el interés de las personas reclusas en estudiar.

La educación diversificada es un logro para las personas reclusas porque al obtener un título de nivel medio, les permitirá obtener una mejor oportunidad laboral al cumplir su condena, o estudiar en la universidad y seguir preparándose, tomando en cuenta que al momento de verificar los antecedentes penales y confirmar que en algún momento estuvieron reclusos discretamente son discriminados.



En la actualidad no existe educación superior universitaria para las personas reclusas en los centros carcelarios, según investigaciones realizadas, en derecho comparado, se determinó que en España existe universidades que imparten educación superior universitaria para las personas reclusas, obtienen títulos a nivel licenciaturas; la filosofía señala que, si ingresan delincuentes a los centros carcelarios y se convierten en licenciados, estos no volverán a prisión.

Para que en Guatemala se pueda lograr debe existir un cambio de cultura en la población reclusa, el sistema penitenciario deberá de capacitar, seleccionar, concientizar y realizar diversas actividades, que permita cambiar las formas de pensar de las personas reclusas. Actualmente realizan esfuerzos, pero no han logrado superar los porcentajes de reclusos que estudian, ya que por el momento se mantienen bajos porcentajes y no hay interés en los reclusos de educarse. El tiempo libre, algunos lo dedican a planificar y dar instrucciones para ejecutar los hechos delictivos, que en ocasiones se comenten en cualquier lugar del país.

4.3. Incumplimiento del sistema penitenciario en materia de salud para las personas reclusas

En los centros carcelarios existen clínicas médicas para atender a los reclusos que necesitan atención médica, en ocasiones no atienden médicos y cirujanos colegiados activos, sino enfermeras que por la necesidad tienen que exponer sus conocimientos obtenidos actuando como médicos generales, cuestión que no les compete, pero que resulta necesario realizar derivado de falta de médicos. La falta de medicamentos y

material quirúrgico es dificultosa para brindar una atención adecuada para la población reclusa con problemas de salud, o para atender emergencias de personas heridas producto de una revuelta, que es común en los centros carcelarios.

En la Ley del régimen penitenciario Decreto número 33-2006 del congreso de la Republica de Guatemala en el Artículo 14 de la Ley del sistema penitenciario establece: "Las personas reclusas tienen derecho a la atención medica regular en forma oportuna y continua. Para el efecto los centros de detención preventiva y de condena deben contar con servicios permanentes de medicina general, odontología, psicología y psiquiatría, con su respectivo equipo.

En caso de gravedad o cuando las personas reclusas lo soliciten, tienen derecho a ser asistidas por médicos particulares, o a recibir atención en instituciones públicas o privadas a su costa, previo dictamen favorable del médico forense y del Ministerio Publico y con autorización de juez respectivo, salvo casos de extrema urgencia en los cuales saldrán con autorización del director del centro, quien debe notificar inmediatamente al juez competente.

Para el tratamiento de las personas reclusas que sufran de enfermedades infecciosas o contagiosas, se contará con un área especial, con el fin de contribuir a su tratamiento y proteger la salud de las demás personas del centro penitenciario, de conformidad con el diagnóstico del médico".

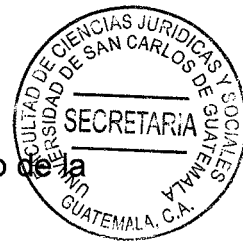


La falta de hospitales dentro de los centros carcelarios ha causado gran impacto a los reos, las autorizaciones para trasladarlos a los hospitales son lentas, el riesgo a que se exponen. La población en general ha sufrido las consecuencias del incumplimiento del sistema penitenciario, por los actos criminales que han sucedido en el traslado de los reos a los hospitales nacionales.

En la capital de Guatemala, las bandas criminales contrarias al enterarse que un reo ingresara al hospital, por su deseo de venganza, o rescatarlos, planifican y ejecutan hechos criminales como lo acontecido en el 10 de marzo del año 2015, cuando fue detonado una granada por hombres armados, el objetivo era asesinar a un reo de la pandilla contraria, el resultado fue de 21 personas heridas, cuatro personas asesinadas.

Ejemplo de estos acontecimientos se puede mencionar el de fecha 16 de agosto del año 2017, cuando un reo fue rescatado por pandilleros, quienes ingresaron al hospital fuertemente armados, y cuyo saldo fue de 12 personas heridas y siete personas fallecidas. El terror que provocan a los familiares y pacientes, el riesgo del personal de los hospitales es latente. Todo lo acontecido es producto de del incumplimiento del sistema penitenciario y la falta de protocolos de seguridad al traslado de los reos a los centros asistenciales cuando se encuentran enfermos.

La desatención en los protocolos implementados al trasladar a los reos causa grandes consecuencias, los protocolos son obsoletos como lo es el propio sistema penitenciario; es urgente la actualización, implementando tecnología de primer nivel que minimice los procesos, y que sean eficientes dentro y fuera de los centros carcelarios, que garantice



la vida, integridad de los reos y la seguridad del personal del sistema penitenciario de la población en general, que no existan hechos que lamentar.

4.4. La reinserción y rehabilitación como un derecho de las personas reclusas

El sistema penitenciario es el garante de los derechos de las personas reclusas, es el principal obligado de utilizar proceso sistemático de acciones encaminadas favorecer a las personas reclusas en los diferentes centros penales, que han infringido la ley penal cometiendo un hecho delictivo. Inicia el proceso penal y fenece cuando el juez dicta sentencia condenatoria en contra de una persona que cometió un delito, posteriormente es ejecutada por un juez de ejecución penal, lo que da inicio al proceso de reinserción al momento que la persona reclusa inicia el cumplimiento de la condena.

En el proceso de rehabilitación se debe de respetar y garantizar los derechos humanos que se fundamentan en el reconocimiento de la dignidad de todas las personas y el respeto garantía de sus derechos. Cuando se trate de personas se encuentran en situaciones de vulnerabilidad por sus condiciones de vida en el interior de los centros penales, el Estado a través del sistema penitenciario deberá tomar medidas especiales, eficientes para resguardar los derechos fundamentales de las personas reclusas.

Cuando las personas se encuentran pagando una condena no significa que perdieron sus derechos en su totalidad, salvo los limitados en la condena. No se puede limitar el derecho a una vida digna, que las cárceles cuenten con infraestructura, servicios básicos, para que puedan vivir las personas y con espacios menos violentos, que el sistema



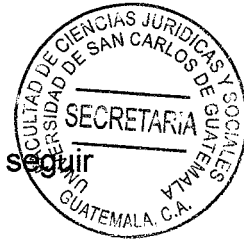
penitenciario tenga el personal altamente capacitado para tratar con personas reclusas y constituir un verdadero programa de reinserción y rehabilitación.

4.5. La reinserción y rehabilitación como una obligación del sistema penitenciario

El conjunto de técnicas y programas implementados por el Estado a través del sistema penitenciario no ha logrado los objetivos planificados, y lo que esperan los habitantes del país, cada año los porcentajes de personas reclusas que no están en los programas de rehabilitación son asombrosos. Acontecimientos recientes hacen ver la decadencia del sistema penitenciario, así como sus elementos de seguridad detenidos por corrupción.

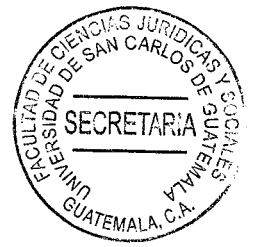
En la actualidad los reclusos siguen extorsionando, amenazando, planificando atentados y posteriormente ejecutados en las calles del país, coordinan vía telefónica y se invirtió grandes cantidades de dinero para bloqueadores de señales telefónicas, el sistema penitenciario es el obligado de evitar que las personas no sigan delinquir y el objetivo es la rehabilitación y reinserción social.

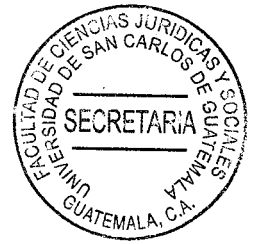
Las requisas son frecuentes en los centros carcelarios. Se encuentran drogas, bebidas alcohólicas, armas y municiones y teléfonos celulares inteligentes, todo el objeto están con un objetivo principal es de seguir cometiendo hechos delictivos, es por ello el 30 de septiembre del año 2018 siete reos asesinados dentro de las instalaciones de pavoncito, producto de una riña entre reos. Es notable la peligrosidad en los centros carcelarios. La sociedad guatemalteca exige el cumplimiento del sistema penitenciario porque del buen trabajo de esta entidad depende que las personas no vuelvan a delinquir y que sean



incorporados a la sociedad como personas que rehabilitadas y sin mentalidad de seguir cometiendo hechos delictivos.

Por el incumplimiento del sistema penitenciario y por no aplicar políticas que sean eficientes, es posible que nos devuelvan, delincuentes con maestrías o doctorados en delincuencia, porque puede ser que ingresen por el delito de hurto, pero tiempo después salgan de prisión preparados con técnicas especiales para extorsionar, asesinar y secuestrar. Por lo anterior, es necesario que el sistema penitenciario verdaderamente se autoevalúe y realice cambios positivos, que tome el control de los centros carcelarios, que se actualicen y ejecuten políticas que permitan cumplir con los procesos de rehabilitación y reinserción social.

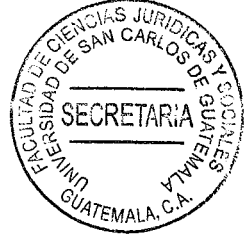


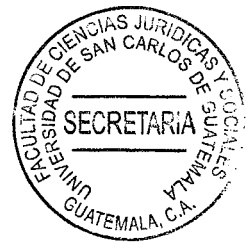


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La argumentación referente al tema de incumplimiento del sistema penitenciario para la reinserción y rehabilitación de las personas privadas de libertad surge con base a la ineficiencia e incumplimiento que actualmente posee el sistema penitenciario en el país, debido a que existen personas que han estado privadas de su libertad y al recuperarla no se hayan rehabilitados para ser reincorporados en la sociedad. Por lo anotado, se necesita que el sistema penitenciario vele porque los funcionarios, y empleados de este, cumplan y respeten las leyes y reglamentos relacionados a la reinserción y rehabilitación de los reclusos. Que los programas de reinserción y rehabilitaciones y los procedimientos establecidos en la Ley del Régimen Penitenciario sean cumplidos eficiente y eficaz, para beneficio de las personas reclusas, cuyos resultados sean favorables para la sociedad guatemalteca.

Por lo cual se recomienda que el Congreso de la República de Guatemala, realice una modificación a la Ley y Reglamento del sistema penitenciario, permita al sistema penitenciario implementar nuevas políticas de rehabilitación y reinserción social, mejorar las existentes y el estricto cumplimiento. Que al ejecutar las políticas y programas sea obligatorio la educación y el trabajo remunerado, así como establecer un porcentaje que se descuenta del salario percibido con la finalidad de que las personas reclusas, sean capaces de autofinanciar su rehabilitación y reinserción social.





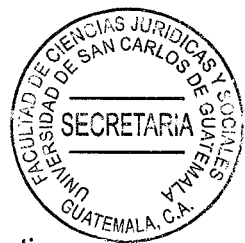
ANEXOS



ANEXO I

Situación penitenciaria en Guatemala		
Marco Jurídico	Acciones de Gobierno	Reflexiones
<p>La Constitución, en su Artículo 19, establece como fines del sistema penitenciario la readaptación social y la reeducación de los reclusos, en un marco de respeto de sus derechos humanos.</p> <p>Decreto Numero33-2006 del congreso de la Republica de Guatemala Ley del régimen penitenciario</p> <p>La normativa será implementada de manera gradual en un período de 10 años y plantea el debido respeto a los derechos humanos de los reos y la necesidad de garantizarle su readaptación a la sociedad.</p> <p>En virtud de la ley, los presidios serán clasificados en centros de detención preventivos para delitos menores, los de mediana seguridad para penas intermedias y los de máxima seguridad, donde serán recluidos los reos considerados inadaptados y peligrosos. También establece la creación de la carrera penitenciaria para las autoridades carcelarias, la integración de una comisión de salud y el derecho de los internos al trabajo dentro y fuera de la prisión. Asimismo, la legislación estipula la redención de penas y la prelibertad y libertad controladas, que se otorgarán de conformidad con el reglamento respectivo.</p> <p>El régimen progresivo resalta la conformación de equipos multidisciplinarios, (...) además plantea un esfuerzo bastante grande (...) para dar respuesta a los temas de rehabilitación y reeducación de las personas privadas de libertad. Sin embargo, falta mucho por hacer en este tema.</p>	<p>Es de recordar, que la licenciada Margarita Castillo fue nombrada como Directora General del sistema penitenciario guatemalteco reemplazando al anterior director Alejandro Giammatei. Asumió el cargo el 2 de mayo, del año 2005 para de inmediato enterarse de la situación actual de la institución. Castillo, quien fungió como subdirectora de la entidad en 2004, dijo que desde hace algún tiempo la institución cuenta con un rumbo claro, específicamente lo relacionado con la Ley del sistema penitenciario y el régimen progresivo de ésta. Se acaba de nombrar al coronel en retiro Álvaro Arreaza Sánchez como Director del sistema penitenciario, lo que cuestiona el carácter civil de dicho sistema.</p> <p>El exfiscal del Ministerio Público (MP) Juvell Stuardo De León De Paz fue nombrado este jueves director general del sistema penitenciario (SP), tres meses después de la destitución de Nicolás García en medio de escándalos en las cárceles.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se violenta una norma constitucional, sobre el carácter civil del Sistema Penitenciario. • Hace falta implementar la ley adecuadamente y publicar el reglamento respectivo y dotar al sistema con los recursos necesarios. • Necesidad de desmilitarizar el Sistema penitenciario.





BIBLIOGRAFÍA

Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2005. © 1993-2004 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. (Consultado: 19 de agosto de 2017)

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Llerena, 1999.

<https://www.gob.gt/historia-de-la-direccion-general-del-sistema/penitenciario/> (consultado: 5 de julio de 2017).

<https://cocoluchoperu.tripod.com/penal.htm> (Consultado: 20 de junio de 2017).

<https://conceptodefinicion.de/derecho-adjetivo/> (Consultado: 6 de agosto de 2017).

<https://www.conceptodefinicion.de/derecho-sustantivo/> (Consultado: 5 de agosto de 2017).

<https://www.dgsp.gob.gt/historia-penitenciaria-en-guatemala/> (Consultado: 21 de marzo de 2018).

<https://www.penal-general.blogspot.com/2007/11/unidad-02.html> (Consultado: 21 de junio de 2017).

<https://www.ceg.org.gt/images/documentos/publicaciones/SistemaPenitenciario9.pdf> (Consultado: 6 de febrero de 2018).

<https://www.inacipe.gob.mx/stories/investigacion/descargas/CAP%C3%8DTULO%2016.%20MANUAL%20Reforma%20Enero2014.pdf> (Consultado: 12 de agosto de 2017).

<https://www.monografias.com/trabajos76/derecho-penal/derecho-penal2.shtm> (Consultado: 3 de agosto de 2017).

<https://definicióndereinserciónsocial> (Consultado: 22 de enero de 2019).

<https://www.definicionabc.com/?s=iluminismo#resultados> (Consultado: 3 de julio de 2017)

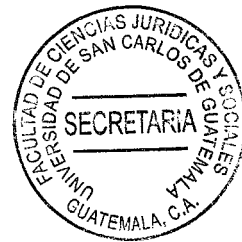
<https://wikiguate.com.gt/centro-detencion-preventiva-mujeres-santa-teresa/> (Consultado: 20 de septiembre de 2017).

<https://wikiguate.com.gt/granja-modelo-de-rehabilitación-pavón/> (Consultado: 20 de septiembre de 2017).

JIMÉNEZ DE ASSUA, Luis. **Lecciones de derecho penal**. Obra compilada y editada por Enrique Figueroa, México. Ed.1995. Pedagógica Iberoamericana, S.A.

MATAS ORIA, Arturo. **Los efectos de la legislación indígena aplicada en la provincia de Guatemala en la estructuración de los pueblos del Valle de Chocojol Juyú 1530-1601**. (s.e.) 1990.

MONTENEGRO, Gustavo. Prensa Libre. **Tesoros de Antigua. El palacio del ayuntamiento**. (Consultado: 22 de julio de 2014).



Mtroedmundo.blogspot.com/2010/09/las-etapas-humanitaria-y-cientifica.html?m=1
(consultado: 3 de julio de 2017).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

POCASANGRE, Henry. Prensa Libre. **Privados de esperanzas, menores están sin libertad y con carencias**. (Consultado: 24 de julio de 2016).

RAMÍREZ, Juan Manuel. **Penología. Estudio de las diversas penas y medidas de seguridad**. Porrúa, México. Ed. 1997.

SARMIENTOS, Donate Alberto. **De las Leyes de Indias (Antología de la recopilación de 1681)** México. (s. E.) 1988.

www.soy502.com/articulo/asi-dia-gaviotas-centro-detencion-menores 63338(consultado: 20 de septiembre de 2017).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1976.

Código Penal. Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala 1922.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.